BOLETIN

OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Viernes 29 de noviembre de 1946

Núm. 333

SUMARIO

	Págs		Pags.
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 16 de noviembre de 1946 por la que causa baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones el Oficial del mismo don Nicolás Prats Moreno	8477
MINISTERIO DE TRABAJO DECRETO de 8 de noviembre de 1946 por el que se aprueba el Reglamento orgánico de la Inspección Técnica de Previsión Social	8470	Otra de 22 de noviembre de 1946 por la que se considera como renunciante al cargo, a petición propia, a don Conrado Colma Herrera Oficial habilitado del Juzga- do comarcal de Capellades (Barcelona)	8477
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS DISPONIENDO la inclusion en la lista de Procuradores del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gerona don		Otra de 22 de noviembre de 1946 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Manuel González Suárez, Fiscal comarcal de Riaño	8477
Antonio Franquet Alemany	8474	en situación de excedência forzosa a don Luis Felipe González Cerezal, Fiscal Comarcal de Tordesillas Otra de 22 de noviembre de 1946 por la que se declara	8478
el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Moreno Masa, en nombre propio y en representación de su esposa, contra resoluciones del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, que acuer-		en situación de excedencia forzosa a don Augusto Go- yanes Sotelo, Juez comarcal de Estepa (Sevilla) Otra de 22 de noviembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado co-	3478
dan, por conveniencia del servicio, la separación de los cargos que servían ambos en el Establec.miento Minero de Almadén	8475	marcal de Villarroya de la Sierra (Zaragoza), den Anto- nio Serrano Zaragoza	3478
en situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a don Cesar Boente Camo Otra de 25 de noviembre de 1946 por la que se concede la vueita al servicio activo al Portero, en situación de	8476	dicial tercero don Macario Guzmán Pérez	8478
excedencia voluntaria, Rudesindo Yeboles Garrote MINISTERIO DE ASUNTOS EXTFRIORES	8476	dos comarcales que se citan	8478
Orden de 22 de noviembre de 1946 por la que se dispone que «Adolfo Hielscher. S. A.» de Madrid, quede exceptuada de la inmovidización dispuesta por la de 8 de abril de 1946	8476	Orden de 21 de noviembre de 1946 por la que se da cumplimiento a la sentencia dei Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de octubre del corriente año, en el recurso contencioso administrativo número 13529, contra Orden de este Departamento de 20 de julio de 1933 Otra de 21 de noviembre de 1946 por la que se concede a la entidad «Metal-Gráfica Malagueña, S. A.», autori-	847 9
• de Identidad»	8476 8476	zación para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco y chapa negra, sin obrar, para la fabricación de envases con destino a la exportación de los productos de su industria	8479
MINISTERIO DEL EJERCITO Destinos. Orden de 23 de noviembre de 1946 por la que		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
se confirma en el destino de las Fuerzas de Policia Armada y de Tráfico al Tefficente de Complemento de Infantería don Angel González Camúñez	8477	Orden de 18 de octubre de 1946 por la que se dispone se considere creada, con carácter definitivo, una Escue- la Nacional de Enseñanza Primaria, con el carácter de preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacio- nal de Enseñanza Media «Miguel Primo de Rivera», de Calatayud (Zaragoza), con dos secciones, una de	
MINISTERIO DEL AIRE SUBVENCIONES.—Orden de 26 de noviembre de 1946 por la que se fija la subvención por kilómetro para las lineas aéreas durante el año actual	8477	Otra de 19 de octubre de 1946 por la que se asciende a los funcionarios de la Escala Auxiliar que en la misma se indican	8480 8480
MINISTERIO DE JÚSTICIA Orden de 13 de noviembre de 1946 por la que se déclara en situación de excedencia voluntaria a don Ramón Martínez Puente. Agente del Juzgado municipal número dos de los de Madrid	8477	de una Escuela Nacional graduada de niñas con tres secciones y Directora sin grado, con destino al Preventorio «José Antonio», en Gallarta (Vizcaya), de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S	8 480

	Pa (s	_	Pa33.
Orden de 22 de octubre de 1946 por la que se dispone que a todos sus efectos se transforme en Escuela Unitaria de niños con la denominación de «Número 2 del Este», la actual Escuela de Asistencia Mixta, a cargo de Maestro, de La Rabaza, del ayuntamiento de Orense Otra de 25 de octubre de 1946 por la que se incorporan al Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de	8481	ADMINISTRACION CENTRAL GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta para la conducción del correo en carruaje o automóvil entre las oficinas del Ramo de San Juan y'su estación férrea	0.402
Artes y Oficios los de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid que se citan	8481	(Sección Central de Personal.—Negociado segundo).—Nombrando, con caracter de propiedad, para los cargos que se detallan, al personal de Cartería rural que se cita Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se hace público el nombramiento del Tribunal del con-	8483
el reingreso a doña Matilde Chaves González, Oficial de Administración de primera clase Otra de 5 de noviembre de 1946 por la que se modifica		curso convocado para proveer plazas de Instructoras de Sanidad	8487
la de 27 de junio de 1946 que resolvía expediente de depuración, en trámite de revisión, del Fortero de los Ministerios Civiles Manuel Sanz Villas	8482	concurso para la provisión de una plaza de Oficial de Sala vacante en el Tribunal Supremo EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.— Anunciando concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Ayu-	8487
Otra de 9 de noviembre de 1946 por la que se concede validez profesional al título de Licenciado en Medi- cina y Cirugía expedido a favor del subdito rumano don	_	dantes segundos de Jardinería del Botánico de Madrid Jubilando al Portero José Ruestres Ribes por cumplir la edad reglamentaria	- 4
Siegmund Glanzmann		Jubilando al Portero José Ruestres Ribes por cumplir la edad reglamentaria	8488
septiembre último de creación definitiva de varias Escuelas Nacionales, en el sentido de ser unitaria de niños la Escuela concedida para el Ayuntamiento de Quer (Guadalajara)	8482	José Torre Martínez Escribiente de la Escuela de Co- mercio de Santanter	8488
Otra de 16 de noviembre de 1946 sobre creación definitiva de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de Orientación Agrícola		anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ES- TADO número 315, de 11 de noviembre de 1946, por el que se convoca a concurso público para la concesión de la instalación y explotación de una línea de trole-	
Otra de 23 de noviembre de 1946 por la que se aprueba el gasto de 225.000 pesetas para conclusión de un edi- ficio con destino a Instituto Nacional de Enseñanza Media y Escuela del Magisterio de Lugo	8483	buses entre Reus y Tarragona	8488

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 8 de noviembre de 1946 por el que se aprueba el Reglamento orgánico de la Inspección Técnica de Previsión social.

Encomendada a la Inspección Técnica de Previsión Social no sólo la compleja y alta función de inspeccionar las entidades, servicios, organismos, dependencias y Cajas que en régimen de gestión directa o de simple colaboración están incluídos dentro del marco de la previsión social obligatoria, sino también las restantes instituciones privadas que practican los seguros sociales libres, las cooperativas, las Cajas de Ahorro y las Mutualidades y Montepios regulados por la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, se hace mapiazable, a efectos de su mayor eficacia, regular definitivamente la situación orgánica del citado Cuerpo inspector.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.-Se aprueba el presente Reglamento orgánico de la Inspección Técnica de Previsión Social.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo. JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

INSPECCION TECNICA DE PREVISION SOCIAL

REGLAMENTO

I.—De la Inspección y su competencia.

Artículo 1.º La Inspección Técnica de Previsión Social se halla adscrita a la Dirección General de Previsión, bajo la inmediata dependencia del Ministro de Trabajo.

Art. 2.º La función inspectora se ejercerá sobre:

a) Las entidades, servicios y organismos que practiquen el seguro o reaseguro de accidentes del trabajo.

b) Las que actuen o colaboren en el Seguro obligatorio de entermedad.

- c) El Instituto Nacional de Previsión y el Social de la Marina.
 - d) Los Montepíos, Mutualidades y sus Federaciones.

Las instituciones de previsión social. e)

f) Las Cajas y entidades que tengan por objeto el ahorro benéfico-social, cualquiera que sea su torma y modalidad.

g) Las cooperativas y sus Uniones. Art. 3.º Además de la función expresada en el artículo anterior, corresponderá a la Inspección la de informar a la Superioridad acerca de las disposiciones que seban establecerse o modificarse en materia de seguros s ciales, mutualismo, ahorro y cooperación, así como de las deficiencias que advierta en la práctica o ejecución de las que estuvieren vigentes.

Art. 4.º Respecto de las entidades y organismos que prac-

tican el seguro o reaseguro de accidentes del trabajo, serán

funciones de la Inspección.

a) Denunciar a la superioridad cualquier irregularidad o infracción que advierta en la aplicación de los estatutos y reglamentos por los cuales se rijan o de preceptos legales y reglamentarios en materia de seguro de accidentes, y muy especialmente las que resulten:

1.º De las condiciones consignadas en las pólizas originales y adicionales que concierten.

2.º Aplicación de taritas.

3.º Formalización de fianzas.

4.º Constitución de fondos de reserva y cumplimiento de conciertos que estatutaria o reglamentariamente hubieren celebrado.

5.º De la tramitación y liquidación de los siniestros o del empleo de medios para retrasar o eludir la constitución o ingresos de los capitales correspondientes a las rentas que en su caso deban percibir los accidentados o sus derechohabientes.

b) Investigar si guardan la debida separación las opera-ciones del ramo del Seguro de accidentes del trabajo con relación a los demás que practiquen, y si dentro de aquél existe la que necesariamente han de establecer en las esferas administrativa y contable entre los riesgos del trabajo en la indus-

tria, agricultura y mar.
c) Vigilar si las primas declaradas al Servicio de Reaseguro del Ministerio de Trabajo son las efectivamente percibidas por la entidad aseguradora, así como el cumplimiento de

las cláusulas concertadas con el mismo.

d) Informar sobre la constitución, fusión y liquidación de las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, y en los expedientes relativos a la aprobación y reforma de sus estatutos y reglamentos.

e) Comprobar el reparto de cuotas entre mutualistas, las participaciones de éstos en los fondos de reserva de la Mutualidad y las liquidaciones que se les hagan de los mismos al

causar baja en la entidad.

- f) Tramitar los expedientes que se instruyan con motivo de la ejecución de las funciones comprendidas en el presente artículo y formular a la Superioridad las oportunas propuestas en orden a la aplicación de las sanciones que fueren proce-
- g) Cursar a la Magistratura del Trabajo las comunicaciones que, a juicio de la Superioridad, se estimen necesarias, a fin de garantizar la plena efectividad de los derechos y acciones de los accidentados o sus derechohabientes.

Las expresadas comunicaciones surtirán los mismos efectos que una demanda y se tramitarán por dichas Magistraturas con sujeción al procedimiento establecido en las vigentes disposi-

ciones.

Art. 5.º La Inspección Técnica de Previsión Social, con respecto a las Cajas de Empresa, Igualatorios de asistencia médica, Federaciones, Montepíos, Mutualidades, Compañías mercantiles de seguros y servicios u organismos que actúen o colaboren en el Seguro obligatorio de enfermedad, cuidará:

a) De que las obligaciones administrativas nacidas de sus estatutos, conciertos con la Caja Nacional y disposiciones

oficiales en vigor se cumplan puntualmente.

b) Que la fianza constituida por las repetidas entidades guarde la proporción que las disposiciones vigentes determinan-

c) Que oportunamente cubran los déficits que se produzcan

por consecuencia de la función delegada que realicen.

d) Que exista una separación absoluta entre la contabilitlad de las operaciones del Seguro de Enfermedad de carácter obligatorio y las que lleven a cabo en el régimen libre del mismo ramo, así como las correspondientes a cualquier otra actividad que realicen.

e) Comunicar al Servicio Central de Inspección del Ministerio de Trabajo el resultado de las inspecciones y actas levantadas, si como consecuencia de ellas debieren intervenir sus lefaturas provinciales, con arreglo al procedimiento determinado

por el Reglamento de 13 de julio de 1940.

f) Instruir los expedientes a que den lugar las infracciones administrativas advertidas en materia de este Seguro y proponer a la Superioridad las medidas y sanciones que fueren oportunas.

Art. 6.º Con referencia al Instituto Nacional de Previsión y al Social de la Marina, como encargados de la gestión y administración de los seguros sociales, corresponderá a la Inspección:

a) Vigilar el exacto cumplimiento por dichas instituciones de las disposiciones reguladoras de los seguros y subsidios so-

ciales, ya revistan o no carácter obligatorio.
b) Inspeccionar el volumer estadístico de los censos de afiliación y recaudación, pagos y realización de las prestaciones que efectúen por cada uno de los seguros y subsidios.

- c) Investigar la eficacia de la organización v buen funcionamiento de los servicios administrativos que tengan estable-cidos para lograr el mayor desarrollo y difusión del régimen de previsión social.
- d) Elevar a la Superioridad las propuestas que en cada caso procedan con motivo de las irregularidades o defectos com-

probados, y tramitar los expedientes cuya instrucción se le encomiende.

Art. 7.3 La función inspectora sobre las Instituciones y Cajas de carácter oficial o privado que tengan por objeto el ahorro benéfico-social en sus distintas formas o modalidades se extenderá a los siguientes extremos:

a) Comprobar s la estructura, organización y funcionamiento de ellas se ajusta a las normas que las regulan.

b) Investigar si cuentan con la solvencia necesaria que asegure la buena marcha administrativa y el normal desarrollo económico de las mismas.

c) Observar las necesidades que existan en las diversas regiones e informar sobre la adecuada difusión de estas Institu-

ciones y Cajas.
d) Comprobar si cumplen las finalidades, tanto de crédito como de carácter social o benéfico, que tienen encomendada, fiscalizando en todo momento sus inversiones y régimen de capitalización

e) Proponer, mediante la instrucción del oportuno expediente, las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar; las intervenciones o comisariados que en ellas deban establecerse en casos extraordinarios; la suspensión o cese de los funcionarios responsables y la disolución o liquidación, si procede.

Art. 8.º En relación con los Montepios, Mutualidades y sus Federaciones y las restantes Instituciones que cumplan fines de previsión social, incluyendo las Mutualidades de funciona-

rios públicos, corresponde a la l'aspección:

a) Comprobar la exacta aplicación de sus estatutos y reglamentos e informar, con carácter preceptivo, en los expedientes de aprobación y modificación de los mismos y en los relativos a la fusión y liquidación de estas Instituciones.

b) Vigi ar la inversión de sus fondos sociales y la adecuada

organización de los servicios que aseguren la plena efectividad

y pago de las prestaciones.

c) Velar, en general, por el exacto cumplimiento de las disposiciones sobre previsión social que afecten a tales Insti-tuciones, y, principalmente, las relativas a la inscripción de ellas en los registros oficiales, cuidando de que formalicen y publiquen sus respectivas Memorias y Balances, instruyendo y dando curso a los expedientes y propuestas que motiven las irregularidades e intracciones advertidas.

Art. 9.º La Inspección, en la práctica de sus funciones cer-ca de las cooperativas y de sus Uniones, se ocupará especial-

mente:

a) De que estén legalmente constituídas; abonen la cuota de inscripción e ingresen con puntualidad las cantidades que deban satisfacer a la Unión de cooperativas de la rama a que

pertenezcan.

- b) Que reúnan las condiciones generales exigidas por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la variabilidad de su capital social e igualdad de derechos de los afiliados y de su responsabilidad frente a terceros, así como de que no se distribuyan dividendos activos al capital social, que los retornos cumplan fines estrictamente cooperativos; que las aportaciones de los socios no excedan del máximo autorizado; que no sobrepasen el límite legal las efectuadas a capital retenido, y que todas las entidades cuenten con los preceptivos e irrepartibles fondos sociales.
- c) De vigilar la naturaleza de las participaciones y de que, en caso de representarse por títulos, sean éstos nominativos, con expresión de la correspondiente cuantía; analizará, además, cuando a ello haya lugar, el interés que a los respectivos so-cios produzcan; cuidarán de que el avalúo de las participaciones no dinerarias se ajuste a criterios de equidad, que sus transmisiones sean normalles y de que los preferentes derechos de la entidad se respeten en caso de embatgo de los bienes de cualquiera de sus socios.
- d) De comprobar, a efectos de los informes que procedan, la cuantía de los fondos sociales en relación con los remanentes líquidos por márgenes de previsión y excese de percepción; si la contabilidad, cualquiera que sea el sistema que imperativa o voluntariamente havan adoptado, se ajusta a las disposiciones dictadas sobre en particular; si los balances, memorias y cuentas de pérdidas y ganancias se han cerrade y remitido a la superioridad puntua mente, y si se presentaron con la debida exactitud los datos que los organismos tutelares hubieren in-
- e) De que dichas sociedades no realicen actos que consistan en combinaciones mercantilmente lucrativas o de exclusiva intermediación comercial.
- f) Que tanto los Presupuestos anuales de las Uniones nacionales como de las territoriales sean sometidos a la aproba-

ción de los organismos competentes, de acuerdo con lo preve-

nido en las disposiciones establecidas al efecto.

g) Que en las convocatorias, reuniones y elecciones de los órganos de gobierno de las sociedades cooperativas se observen los preceptos en vigor, y que tanto las actas en que consten los acuerdos tomados por las Juntas generales como las alteraciones habidas en las Juntas rectoras y las altas y bajas de asociados se comuniquen a la superioridad dentro de los plazos reglamentarios.

h) Que en la admisión y exclusión de socios observen las normas y procedimientos estatutarios y se ajusten a lo que jas leves y reglamentos determinan, a fin de que nadie pertenezca a ellas en concepto de empresario, contratista, socio capitalista o con análoga condición e representación, ni ingresen quienes no reúnan la capacidad legal necesaria a dicho objeto.

i) De que el libro registro de socios y los de actas de la Junta general y de la Junta rectora se lleven convenientemente

diligenciados por separado, con claridad y aj día.

j) De evitar que las sociedades y entidades utilicen indebidamente el nombre de cooperativas y de vigilar la gestión de los Directores, Gerentes y de quienes con cualquier otra denominación asuman funciones rectoras en las Cooperativas y Uniones cooperativas.

k) De comprobar la debida constitución de los Consejos de vigilancia y examinar la labor que los mismos lleven a cabo.

1) Proponer, a quien corresponda, la imposición de las sanciones o adopción de las medidas que estimen procedentes.

Art. 16. La Inspección, como complemento de las funciones que tiene señaladas, prestará el debido asesoramiento técnico a las entidades e instituciones de carácter privado, comprendidas en los artículos anteriores, evacuando las consultas que las mismas formulen en cuanto se refiere al cumplimiento de las disposiciones vigentes, previo conocimiento y conformidad de la superioridad.

II.—Organización

- Art. 11. La Inspección Técnica de Previsión Social en el orden administrativo constará, por lo menos, de las Secciones
 - Seguros y subsidios sociales. Mutualidades y Montepíos. I.a 2.ª

3.4 Cooperativas; y

4.ª Cajas de ahorros.

A! frente de las mismas figurarán como Jefes los Inspectores Técnicos de Previsión Social que designe el Director general de Previsión, a propuesta del Inspector general.

Art. 12. El ingreso en el Cuerpo de Inspección Técnica de Previsión Social se efectuará siempre por la última de las categorías establecidas y previo concurso-oposición, entre espa-noles, varones, mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, que posean cualquiera de los títulos siguientes: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Económicas, Actuario o Intendente mercantil.

Art. 13. El concurso-oposición a que se refiere el artículo anterior será fallado por un Tribunal constituído a tal objeto, y en su celebración se observarán las condiciones que fije la Orden ministerial acordando la convocatoria.

Art. 14. Los ascensos hasta la categoría superior tendrán lugar por riguroso turno de escalafón.

La plaza de Inspector general, cuando se produzca vacante, será provista, mediante libre designación por el Ministro, de

entre los Jefes de la Inspección.

Los funcionarios de la Inspección tendrán la categoría administrativa que, conforme a las disposiciones de carácter general citadas en el artículo 16, sea la que corresponda a la retribución que respectivamente perciban.

Art. 15. El sueldo de los Inspectores será incrementado en 1.500 pesetas por cada tres años de servicios efectivos, sin que la cantidad que perciban por este concepto pueda exceder del

importe de aquél.

Art. 16. Los funcionarios del Cuerpo de la Inspección Técnica de Previsión Social estarán sometidos al régimen general de la Ley de Funcionarios, de 22 de julio de 1918, y de su reglamento de 7 de septiembre siguiente, o disposiciones que se dicten, en lo que respecta a correcciones, licencias, excedencias, separaciones del servicio, ceses y jubilaciones, pensiones de viudedad y orfandad y, en general, a cuantos derechos y obligaciones se establecen en dicha Ley y disposiciones concordantes.

Para las pensiones se tendrá en todo tiempo en cuenta,

como regulador, el sueldo máximo consolidado.

Art. 17. Corresponde al Inspector general:
1.º El despacho ordinario cen la Superioridad, a la que informará de las materias que sean de la competencia de la Inspección, proponiendo las resoluciones que por aquélla han de dictarse en cada caso concreto.

2.º Organizar y dirigir las funciones inspectoras que este reglamento determina, cursando, al efecto, las órdenes e ins-

trucciones que estime precisas.

3.º El despacho de asuntos con los Jefes de cada uno de los Servicios y evacuar las consultas que éstos le eleven.
4.º Practicar, asistido del personal que libremente designe,

las inspecciones que se acuerden con carácter extraordinario en el Instituto Nacional de Previsión, Instituto Social de la Marina y organismos e instituciones encargados de la gestión y administración del ahorro benéfico-social.

5.º Instruir los oportunos expedientes, elevar las pertinentes propuestas, cursar las denuncias y formular los requeri-

mientos a que haya lugar.

6.º Recibir y dar curso a las denuncias formuladas contra los funcionarios de la Inspección, proponiendo, cuando pro-

ceda, la apertura del oportuno expediente.

7.º Redactar una Memoria anual del Servicio, en la que se recoja el resultado de la labor inspectora, formulando las propuestas que la experiencia aconseje, como consecuencia de las conclusiones que en aquélla se articulen.

Art. 18. Corresponde a los Inspectores Jefes de Sección:

1.º Ejecutar y disponer lo necesario para que se cumplan sin dilación las órdenes e instrucciones que reciban del Inspector general.

2.º Distribuir el trabajo de los Inspectores a sus órdenes y redactar los cuestionarios a que hayan de ajustarse las ins-

pecciones acordadas.

3.º Realizar aquellas inspecciones que por la importancia, a juicio del Inspector general, requieran su personal intervención.

4.º Tramitar los informes que se emitan con motivo de las inspecciones practicadas, cursando las propuestas que cada uno determine.

5.º Cursar las comunicaciones que procedan, en ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Superioridad.

6.º Formalizar mensualmente las estadísticas de la labor realizada en su Sección y elevar al Inspector general, dentro de los quince primeros días de cada trimestre, una sucinta relación de aquellas materias que deban incluirse en la Memoria anual de la Inspección.

Art. 19. Los Inspectores, durante el tiempo que desempeñen el cargo de Jefe de Sección, serán gratificados en la forma y cuantía que anualmente fije el Ministerio de Trabajo.

Art. 20. Compete a los restantes Inspectores:

1.º La realización de las misiones propias de la inspección que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos.

2.º Redactar los informes de los servicios que practiquen, señalando las infracciones e irregularidades que hubieren observado, y nas medidas que, a su juicio, deban adoptarse.

3.º Elevar a sus Jefes respectivos las propuestas que estimen oportunas para el mayor rendimiento y eficacia del Servicio

Art. 21. Los funcionarios del Cuerpo de la Inspección Téc. nica de Previsión Social, en el ejercicio de sus funciones, se hallarán investidos del carácter de autoridad pública, tanto a los efectos de la responsabilidad en que incurran quienes atenten contra su persona u ofendan su prestigio, como de la que contrajeren en el ejercicio de su cargo o en razón de los delitos comprendidos en ej título 7.º del Libro II del Código Penal.

Art. 22. Los Inspectores vienen obligados a mantener ab soluta reserva y el más estricto secreto profesional de cuanto conozcan y observen con ocasión o como consecuencia de las funciones que realicen, dando lugar el quel rantamiento del mismo, debidamente comprobado, a la instrucción del oportuno expediente, en el que podrá acordarse la suspensión del funcionario o su separación definitiva del Servicio.

III.—Procedimiento

Art. 23. Las inspecciones podrán realizarse en virtud:

a) De orden superior.

b) Por iniciativa de la Inspección Técnica de Previsión Sociai, en virtud de órdenes emanadas del Inspector general o de los Inspectores Jefes a él subordinados.

c) En ejecución de lo acordado en providencias o resoluciones por Jueces. Tribunales o Magistiados de Trabajo.

d) A requerimiento de los Servicios administrativos cen-

trales de Seguros Sociales, Accidentes dei Trabajo, Seguro de Enfermedad, Montepios y Mutualidades Cajas de Ahorro y del de Cooperación; de los Institutos Nacional de Previsión y Social de la Marina; de sus Cajas y Servicios centrales; de las Cajas generales de ahorro y su Confederación; de los Montepios, Mutualidades y sus Federaciones, de la Inspección Médica del Seguro de Enfermedad, y, en general, de cuantos organismos centrales de la Administración pública intervienen o en lo sucesivo se constituyan para el cumplimiento de fines de Previsión social, cooperación, de mutualismo y del ahorro benéfico-social.

e) Por denuncia tormulada a la Inspección.

Art. 24. Las inspecciones que hayan de efectuarse sobre los organismos y servicios centrales del Instituto Naciona; de Previsión, del Instituto Social de la Marina y de la Confederación de Cajas de Ahorro benéfico-social, revestirán siempre carácter extraordinario; únicamente podrán ser acordadas por el Ministro de Trabajo y se practicarán en la forma prevenida por el apartado 4.º del artículo 17 del presente regiamento.

Art. 25. Ordenada la práctica de una inspección, el Inspector Jefe del Servicio correspondiente designará al funcionario que haya de electuarla y le proveerá del oportuno cuestionario, así como de las instrucciones que se estimen precisas para el mejor desempeño de su cometido. En la orden de inspección se harán constar los extremos relativos al objeto, itine-

rario y duración de la inspección.

Art. 26. En las visitas de inspección, los funcionarios encargados de realizarlas acreditarán su personalidad con la presentación del carnet o documento que justifique su nombramiento y tendrán derecho al libre acceso a todas las oficinas y dependencias de la entidad o institución en que la inspección haya de practicarse. Si se les negase la entrada, el funcionario de la Inspección formulará la necesaria advertencia de que tal negativa constituye un acto de obstrucción, indicando la responsabilidad que ello determina.

Mantenida la negativa, levantará acta, de la que dará inmediata cuenta a su superior jerárquico, quien pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, si los hechos registrados

pudieran ser constitutivos de algún delito o falta.

Las autoridades judiciales comunicarán a la Inspección la resolución recaída en los procedimientos que con tal motivo se incoen.

A efectos administrativos, los actos de obstrucción revestirán siempre carácter grave por lo que a la imposición de sanciones se refiere.

Art. 27. En su visita, los funcionarios de Inspección tendrán derecho a exigir la presentación y exhibición de los libros de contabilidad, tanto principales como auxiliares, las actas originales y documentos que se relacionen directa o indirectamente con la práctica de la inspección que les hubiere sido encomencada.

También podrán formular cuantas preguntas estimen necesarias o convenientes al personal directivo, consejeros, representantes, delegados, agentes y funcionarios de las entidades o instituciones visitadas, y solicitar el libramiento de copias debidamente autorizadas de los asientos de contabilidad, correspondencia, documentos, datos y antecedentes a que se refiere el párrafo anterior, las que necesariamente quedarán unidas al informe que emitan.

Se estimará como acto grave de obstrucción cualquier negativa o resistencia a facilitar los extremos comprendidos en el

presente artículo.

Art. 28. Asimismo se hallan facultados para obtener de las Oficinas del Estado, Provincia o Municipio, empresas y demás entidades, y recabar, igualmente, de los particulares, los datos y antecedentes necesarios que precisen con motivo del cumplimiento de su labor inspectora

Art. 29. Cuando una vez comenzada la inspección no pudiere realizarse dentro del plazo eñalado, el Inspector lo comunicará a su superior inmediato con expresión de las causas que a elle se opusieren; en vista de las mismas, el Inspector Jefe de Sección resolverá lo que proceda, acordando, en su

caso, la prórroga que estime oportuna,

Si por circunstancias excepcionales la prórroga no pudiera solicitarse con la debida antelación, continuará la práctica de aquélla, comunicándolo a su Jefe por el conducto más rápido y siempre, al menos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que finalizase el plazo que en principio le fué señalado.

Art. 30. Una vez efectuada la inspección, el funcionario que la hubiere practicado, redactará un informe ajustado al cuestionario que sirvió de base a la inspección, y en el que

consignará el resultado de la visita, las conclusiones que de la mismas se desprendan y medidas que, a su juicio, deban adoptarse. Los informes trán extendidos en papel timbrado de la Inspección, debidamente foliados y autorizados con la firma del funcionario que lo emita, quien rubricará todas sus hojas.

Art. 31. Los informes se redactarán en el plazo más breve posible, sin que éste pueva ser núnca superior al de quince dias, contados desde el siguiente a la fecha en que el Inspector hubiere terminado la visita, si bien podrá ser prorrogado por el Inspector Jefe de la Sección respectiva, en virtud de propuesta formulada al efecto, en la que se especifiquen las causas en que el funcionario funde su petición.

Se reputará falta leve el retraso injustificado en el despacho de los informes, que se sancionará como grave si persistiere la morosidad después del correspondiente apercibimiento o amo-

nestación.

Art. 32. A la vista del informe, el Inspector Jefe de la Sección correspondiente elevará a propuesta que estime oportuna al Inspector general del Cuerpo, en la que concretará las medidas que procedan, conforme a lo prevenido por las dis-

posiciones vigentes.

Art. 23. Si con motivo de las inspecciones giradas a las entidades aseguradoras, montepios, mutualidades, cooperativas, Cajas de Ahorro e Instituciones de carácter privado, se vinieren en conocimiento de infracciones e irregularidades cometidas por las mismas, merecedoras de sanción, se pondrán en conocimiento de acuéllos los hechos que se estimen sancionables, para que, en el plazo máximo de diez dias, contados desde el siguiente al de la notificación, puedan comparecer ante la Inspección, mediante escrito en el que harán constar cuantas alegaciones sirvan de descarge o justificación de los mismos.

Dentro de los quince días siguientes al plazo señalado en

Dentro de los quince días siguientes al plazo señalado en el párrafo anterior, sin que la entidad o institución hubiere formulado alegación alguna, o al de la fecha que haya tenido ingreso en el Servicio el escrito de descargo expresando, en su caso, los medios de los generales de prueba cuva práctica interese, el Inspector general ordenará si las estima pertinentes, lo que proceda para su práctica, elevando todo lo actuado con la oportuna propuesta, al Director general de Previsión para que, en el plazo de quince días, diete la resolución que proceda, previo informe de la Sección, Secciones o Juntas ministeriales a que corresponda la materia objeto de lo actuado.

La práctica de pruebas ordenada por el Inspector general en vista del escrito de descargo, suspenderá los plazos anteriormente señalados durante el término que a tal efecto se hubiere

concedido.

Art. 34. Cuando de las investigaciones practicadas por la Inspección se dedujeran infracciones de las obligaciones impuestas por las Leves de Seguros Sociales a particulares o empresas, los Inspectores darán cuenta al Jefe de la Sección correspondiente, quien, con conocimiento del Inspector general, cursará las comunicaciones que fueren oportunas a los Servicios centrales de la Inspección del Trabajo, la cual dará traslado a su vez a la Inspección Técnica de Previsión Social de las resoluciones que se dicten con motivo de los hechos denunciados.

IV.—Sanciones y recursos

Art. 35. La infracción por las entidades e instituciones de carácter privado, comprendidas en los artículos 4, 5, 7, 8 y 9 de este Reglamento, de las obligaciones impuestas en las disposiciones cuya vigilancia está encomendada a la Inspección, así como los actos de obstrucción de las funciones, que en dichos artículos se les asignan, y el incumplimiento de las instrucciones emanadas de la misma, independientemente de la adoptación de las medidas administrativas que en cada caso procedan, podrán ser sancionadas con sujeción a las siguientes normas:

1.ª El incumplimiento de las oblizaciones impuestas por las Leves o Reglamentos o dimanantes de los convenios o conciertos que preceptivamente hayan formalizado las entidades o instituciones a que se refiere el párrafo anterior, podrá sancionarse con multa de 250 a 1.000 pesetas por infracción advertida sin que, en cada caso, el total importe de las mismas, cuando se comprobaren varias infracciones, pueda exceder de 5.000 pesetas.

Si mediare reincidencia, podría imponerse una multa de 500 a 2.000 pesetas por infracción nuevamente comprobada y

hasta un total de 10.000 pesetas como máximo.

2.ª Se considerarán faltas graves la denegación de las prestaciones sanitarias cuando éstas deban dispensarse en virtud

de disposición legal o reglamentaria, así como las cometidas para cludir o retrasar el pago de prestaciones en favor de trabajadores o productores económicamente débiles o a efectuar la liquidación o pago de las mismas bajo cualquier forma o modalidad que no se ajuste a lo prevenido en las disposiciones vigentes Dichas faltas podrán sancionarse con multas de 1.000 a 5.000 pesetas por infracción advertida, hasta un total de 25.000 pesetas, elevándose al duplo los topes máximos aplicables en caso de reincidencia

3.ª Las faltas de simple obstrucción al ejercicio de la función inspectora podrán sancionarse con multas de 1.000 a 5.000 pesetas. En los casos de reincicencia y también en los de obstrucción reiterada advertida en el curso de una misma visita de inspección o de la tramitación de un expediente, la multa podrá elevarse hasta 25.000 pesetas y hasta 50.000 pesetas si mediaren actos de resistencia o de desacato al funcionario o funcionarios encargados de la práctica del servicio en que la obstrucción se produzca o cuando así lo exijan razones de ejemplaridad, atendida la naturaleza de los hechos o las circunstancias que en los mismos concurran.

A efectos del presente artículo, se apreciará que exista reincidencia, siempre que la nueva infracción haya sido cometida por la entidad o institución de que se trate, dentro del año siguiente, contado a partir de la fecha en que se le notificó haber sido sancionada por otra falta de idéntico o análogo carácter.

Además de las sanciones enunciadas en el presente artículo, la Inspección cuando así lo requieran las circunstancias y la trascendencia que revistan los hechos comprobados, podrá proponer a la Superioridad:

a) La intervención temporal de la entidad o institución por los funcionarios que a tal efecto se designen, limitada, en cada caso, a la esfera a que se extiende la competencia de la función inspectora.

b) La remoción de los organismos directivos o gestores de la entidad o institución, sin perjuicio de hacer efectivas las responsabilidades en que personalmente hubieren incurrido por razón de los actos que determinen la aplicación de esta medida.

- c) La exclusión temporal o definitiva de la entidad o institución de los registros oficiales del Ministerio de Trabajo, en cuyo caso la jiquidación de las obligaciones que tuviere pendientes, será siempre intervenida por los funcionarios de la Inspección, sin perjuicio de lo que para las cooperativas se defermina en el artículo 30 de la Ley de 2 de enero de 1942.
- Art. 36. Las sanciones comprendidas en el artículo anterior, cuya cuantía exceda de 10.000 pesetas, tendrán que ser acordadas por el Ministro de Trabajo, a quien también corresponderá la resolución que proceda sobre la adopción de las medidas que se consignan en los apartados a), b) y c) de dicho artículo.

Al Director general de Previsión corresponderá la imposición de sanciones inferiores a la expresada cantidad

Art. 37. Contra los acuerdos de la Dirección General de Previsión cabrá entablar recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo, dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que aquéllos fueren notificados.

El Ministro podrá agravar en un 20 por 100 la sanción impuesta por el Director general si apreciare notoria temeridad

en el recurso interpuesto.

Las resoluciones del Ministro podrán recurrirse en vía contencioso administrativa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

- Art. 38. No se admitirá recurso de alzada alguno contra sanciones de carácter pecuniario, cualquiera que sea su cuantía, sin que la entidad o institución que ecurra justifique documentalmente haber depositado el importe de la multa más el 20 por 100 de la misma en la Caja General de Depósitos, a efectos de la resolución definitiva que en su día recaiga en el expediente.
- Art. 39. Una vez sean firmes las anteriores sanciones, las multas se harán efectivas dentro del término de quince días, y se abonarán en papel de pagos al Estado, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940, y disposiciones concordantes dictadas para su aplicación, o de las que en lo sucesivo se establezcan, procediéndose a su exacción por la vía de apremio, transcurrido que sea el plazo marcado sin haber satisfecho su importe.

Si se hubiere interpuesto recurso, las multas y sus recargos se harán efectivos con cargo al depósito constituído en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior,

Art. 40. Los expedientes con los informes a que aquéllos dieren lugar, una vez resueltos serán devueltos a la Inspección Técnica de Previsión para su archivo y custodia.

El funcionario al que se hubiere encomendado una visita de inspección pedrá recabar que se le ponga de manifiesto cuantos antecedentes figuran en el archivo relativos a la visita que le fué corfiada. Unicamente en este caso o cuando medie autorización escrita del Inspector Jefe Superior correspondiente, podrán ser consultados los expedientes.

- Art. 41. Cuando, a juicio del Inspector que hubiere girado la visita y por la índole especial de su contenido, haya lugar a la redacción de informes de carácter confidencial, éstos los entregarán al Jefe de la Sección correspondiente, quien lo comunicará al Inspector general para que adopte las medidas de custodia que en cada caso estime pertinentes, dando conocimiento de los mismos, en todo caso, a la Superioridad.
- Art. 42. Las inspecciones realizadas en los Servicios centrales, Cajas nacionales, Delegaciones provinciales y Agencias locales del Instituto Nacional de Previsión y del Instituto Social de la Marina, de que habla el artículo 6.º de este Reglamento, tendrán carácter informativo, si bten podrán determinar las oportunas propuestas a la Superioridad para la instrucción de los expedientes que procedan contra los Jefes y funcionarios encargados de los mismos, que se tramitarán en la forma establecida en los Reglamentos de régimen interior por los que dichos organismos se rijan.

ARTICULOS TRANSITORIOS

- 1.º Los Oficiales de la l'aspección de Cajas de Ahorro, creada por Orden ministerial de 30 de octubre de 1940, podrán optar entre la incorporación al Cuerpo de la Inspección Técnica de Previsión Social o al cese de sus funciones inspectoras, pasando a prestar aquellas otras que les sean señaladas por la Junta Consultiva, respetándoseles, en este caso, la retribución que actualmente tengan asignada por dicha Junta, conforme a lo prevenido en el artículo 10 de la citada disposición. Los que se decidan por el ingreso en el Cuerpo de la Inspección Técnica de Previsión Social habrán de solicitarlo del Ministro de Trabajo, dentro del mes siguiente a la publicación del presente Reglamento, y su incorporación al Escalafón general del Cuerpo de la Inspección, se efectuará en la forma y lugar que a los mismos corresponda, teniendo en cuenta el tiempo que lleven prestando servicios en dicha Inspección, de Cajas de Ahorros.
- 2.º Los Inspectores incorporados conforme a las normas del artículo anterior que no se hallen en posesión de cualquiera de los títulos a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento, no podrán desempeñar las Jefaturas de las Secciones que se indican en el artículo 11 del mismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores del Alcalde-Previdente del Ayuntamiento de Gerona don Antonio Franquet Alemany.

Habiendo sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamie...to de Gerona don Antonio Franquet Alemány, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de las Leyes de Creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Palacio de las Cortes, veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de las Cortes, ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de noviembre de 1946 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Moreno Masa, en nombre propio y en representación de su esposa, contra resoluciones del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, que acuerdan, por conveniencia del servicio, la separación de los cargos que servian ambos en el Establecimiento Minero de Almadén.

Excmos. Sres.: El Consejo de Ministros, con fecha 18 de octubre último, tomó el açuerdo que dice 251:

«En el recurso de agravios inter por don Antonio Moreno Masa, en nombre propio y como representante legal de su esposa, doña Sofía Soriano Sánchez, ontra resoluciones del Consejo de las Minas de Almadén y Arrayanes, tomadas en sesión del día 5 de enerc último y acordando, por conveniencia del servicio, la separación de los cargos que servian en el Establecimiento Minero de Almadén el recurrente y su esposa, y contra las Ordenes ministeriales de Educación Nacional y de Hacienda acordando el traslado del recurrente a la Delegación de Hacienda de Cáceres y de su esposa a las Escuelas Nacionales de Villan jeva de la Serena;

Resultando que por escrito de 22 de marzo de 1946 el señor Moreno Masa interpuso, en nombre propio y como representante legal de su esposa, doña Sofía Soriano Sánchez, recurso de agravios contra los mencionados acuerdos del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, tomados en sesión del día 5 de enero último, acordando, por conveniencia del servicio, la separación de los cargos que ejercían en el Establecimiento Minero de Almadén ambos recuprentes, y contra las O denes ministeriales de Educación Nacional y Hacienda acordando el traslado de los mismos, en complimiento de los anteriores acuerdos, a la Delegación de Hacienda de Cáceres y a las Escuelas Nacionales de Villanueva de la Serena, respectivamente. Se funda el recurso en la existencia de infracción de los siguientes preceptos jurídicos: A) De la Lev de Bases de Instrucción Primaria y del artículo 15 del Reglamento de régimen interno de las Escueias, en cuanto que por el apartado primero de dicho artículo se confiere a las autoridades docentes el conocimiento y resolución de los expedientes instruídos para sancionar las faitas que cometan los Maestros en el desempeño de su misión docente, y en cuanto que lo dispuesto po el apartado segundo del citado artículo, que concede facultades al Consejo de Administración para separar del servicio a los funcionarios por conveniencia de aquél, ha de entenderse derogado por la Ley de Bases de Instrucción Primaria de 17 de julio de 1945, en razón de contradecir con sus preceptos; B) Del artículo 22 del Fuero de los Españoles, en cuanto que el derecho de consorte no es sino expresión de la protección a la vida famil ar que está consagrada en dicho articulo. Añádese también una serie de consideraciones de carácter doctrinal sobre la distinción entre lo discrecional y lo arbitrario en materia administrativa;

Resultando que unidos al expediente los antecedentes oportunos, con fecha 6 de noviembre próximo pasado doña Sofia Soriano recibió del Consejo de las Minas de Almadén y Arrayanes un oficio comunicándole que el Patronato de las Escuelas de hijos de obreros de Almadén proponía al Consejo la separación apor conveniencia del servicio» de la misma y concediéndale un plazo de ocho días para que por escrito personal alegase lo que oreyera conveniente en defensa de su comportamiento y actuación profesional, y que con fecha del citado mes de noviembre doña Sofía Soriano eleva escrito al Consejo contestando a dicho oficio y alegando sus méritos profesionales, los votos de gracias que la jerarquía técnicadocente había considerado deber otorgarle en premio a su labor pedagógica y suplicando al Consejo tuviera en cuenta, al resolver el incidente, el artículo 22 del Fuero de los Esp noles; el artículo 57, párrafo noveno, de la Ley de Bases de la Instrucción Primaria; el artículo 87 de la propia Ley, referente a «que en ningún caso el cambio de destino de los funcionarios docentes se verificará durante el curso escolar»; la disposición derogatoria de la citada Ley dejando sin efecto cuantas disposiciones sobre Educación Nacional sean contrarias a lo preceptuado en la misma, y señalando, por último, que los expedientes sobre conducta y actuación profesional de los Maestros han de ser forzosamente resueltos por las jerarquías docentes:

Resultando que en la sesión del día 5 de enero de 1946 acordó el Consejo por unanimidad proponer la separación de la Maestra doña Sofía Soriano, por su poca satisfactoria actuación al frente de la sección que le estaba encomendada en razón de las continuas, reiteradas e injus-

tificadas faltas de asistencia, de acuerdo con las facultades que atribuye a dicho Consejo el artículo 15 del Reglamento de Regimen interior de las Escuelas; al mismo tiempo se solicitaba del Ministerio de Hacienda, por conveniencia del servicio, que el funcionario don Antonio Moreno Masa fuese trasladado del Establecimiento de Almadén a cualquier otra dependencia del citado Ministerio;

Resultando que en 1 de febrer próximo pasado se interpuso contra la anterior resolución el recurso previo de reposición que determina el artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1914, siendo resuelto en sentido negativo por el Consejo de Administración, sobre la base de un informe elevado por la Abogacia del Estado, en que se pone de relieve que tanto el señor Moreno Masa como su esposa fueron designados para prestar servicio en Almadén a instancia del onsejo, rodeándoies de toda clase de consideraciones, que se han mantenido en el curso del incidente producido por la actuación en las Escuelas de la señora Soriano, dándosele audiencia en la información, no llegando a instruir expediente disciplinario para evitar sanciones que constituirían una mancha en el expediente personal y resolver la situación con un simple traslado de destino que pudiera permitir reunirse en otro lugar a ambos cónyuges, continuando como funcionarios del Estado.

Añádese tambien en el reseñado informe que el Consejo obró movido por razones poderosas de conveniencia de servicio, para evitar mayores males, y a fin de sustituir a esos funcionarios que ya no contaban con la satisfacción íntima para cumplir fielmente su labor. ni con la confianza de la empresa, al inicianse por aquéllos una serie de maniobras encubiertas que tendían a relajar la disciplina en los centros donde realizaban su labor y ser motivo de choques entre otros funcionarios, de críticas para sus jefes y de trastorno en el servicio, utilizando al efecto el Consejo las facultades qu por virtud de su actuación autónoma le están reservadas en el artículo 14 y párrafo segundo del artículo 15 del Reglamento de les Escuelas y en el artículo 49 del Reglamento de 14 de agosto de 1924;

Resultando que el 29 de enero el Ministerio de Educación Nacional dictó Orden en que, dando cumplimiento al acuerdo del Consejo de Administración, ordenaba el traslado de doña Sofía Soriano a las Escuelas Nacionales de Villanueva de la Serena, y en 31 del propio mes, el Ministerio de Hacienda dictaba otra Orden disponiendo el trasla-

do de don Antonio Moreno Masa a la Delegación de Hacienda de Caceres;

Resultando que después de interpuesto recurso de amparo, el Consejo de Administración de la Minas de Almadén y Arrayanes, en escrito de 3 de mayo de los corrientos, se ratifica en los acuerdos adoptados y por los fundamentos que le sirviero, de base, poniendo de relieve que, interpuesto recurso de agravios ante el Consejo de Ministros el 23 de marzo último, está formulado fuera del plazo que determina el párrafo tercero del artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944; ya que el acuerdò que se recurre fué notificado el 14 de febrero último, según se justifica con la cédula que obra al número 38 del expediente, por lo que no cabe entrar en el fondo del asunto;

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en la Ley C 18 de marzo y Orden de 13 de junio de 1944, el expediente fué remitido para su informe al Consejo de Estado;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio del mismo año, la Ley de Bases de Instrución Primaria de 17 de julío de 1945, el artículo 22 del Fuero de los Españoles, el Reglamento de 7 de noviembre de 1940 y el Reglamento de 14 de agosto de 1924;

Considerando que interpuesto el recurso de agravios ante el Consejo de Ministros el 23 de marzo último, y habiéndose notificado la resolución del recurso de reposición, según consta en el expediente, el 14 de febrero, se halla aquél formulado fuera de plazo, por lo que no ha lugar a entrar en la cuestión-de fondo,

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, se acuerda desestimar el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Moreno Masa, en nombre propio y como representante legal de su esposa, doña Sofía Soriano Sánchez.»

Lo que de orden de S. E., se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero ade la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a VV. EE muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1946.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Educación Nacional y de Hacienda. ORDEN de 19 de noviembre de 1946 por la que se declara en situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a don César Boente Camo.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo que determinan los artículos 54 y 55 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien disponer que don César Boente Camo quede en la situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, por todo el tiempo que dure el carácter forzoso de su permanencia en el Ejército del Aire, y a partir del día 13 de noviembre de 1945, en que tomó posesión de su empleo en ese Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1946.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral. ORDEN de 25 de noviembre de 1946 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero, en situación de excedencia voluntaria, Rudesindo Yéboles Garrote.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo, con destino en el Museo de Reproducciones Artísticas, al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, Rudesindo Yéboles Garrote.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1946.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 22 de noviembre de 1946 por la que se dispone que «Adolfo Hielscher, S. A.», de Madrid, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945. Este Ministerio se ha servido disponer que la empresa «Adolfo Hielscher, Sociedad Anónima», de Madrid, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por Orden de este Departamento de 8 de abril de 1946.

Lo digo a V E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de noviembro de 1946.

MARTIN ARIAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de noviembre de 1946, por lo que se resuelve el concurso anunciado por la de 7 de mayo último para la adopción del modelo oficial del «Documento Nacional de Identidad».

Exemo. Sr.: Examinados por este Ministerio los proyectos de a Documento Nacional de Identidado, presentados al concurso anunciado por Orden de 7 de mayo del corriente año, así como el informe emitido por esa Dirección General, y de conformidad con el mismo,

Este Ministerio acuerda adoptar el modelo presentado por don Aquilino Rieusset Planchón, que deberá pasar a la propiedad de la Dirección General de Seguridad, con la facultad de introducir en él las modificaciones que la práctica, la técnica o la conveniencia del servicio señalen, debendo serle entregado a su autor el premio señalado de treinta mil pesetas, de acuerdo con lo establecido en las bases quinta y sexta de la precitada disposición

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 15 de noviembre de 1946 por la que se declara «cesantes» a los Subalternos de Correos que se citan.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo establecido por Decreto de 2 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 321, del 16), y de acuerdo con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha dispuesto declarar «cesantes» a los Subalternos de Correos don Narciso Lorenzo Iglesias y don Bautista Santiago Medina Criado, con el haber anual de 4.000 pesetas, quienes, llevando más de diez años en situación de excedentes voluntarios sin haber solicitado su reingreso, se hallan incursos en las prescripciones del artículo 49-en relación con el 41-del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior. Los interesados serán, desde luego, bajas en el Escalafón activo correspondiente y alta en la escala de cesantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1946.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal Destinos

ORDEN de 23 de noviembre de 1946 por la que se confirma en el destino de las Fuerzas de Policia Armada y de Tráfico al Teniente de Complemento de Infantería don Angel González Camúnez.

Se confirma en el destino de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, por habérsele concedido aplaz miento de incorporación a la Academia Especial de Transformación de Oficiales, al Teniente de Complemento de Infantería don Angel González Camúñez, continuando el mismo en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 23 de noviembre de 1946.

DAVILA

ORDEN de 23 de noviembre de 1946 por la que se designa a don Enrique Canteli Sampedro para cubrir una vacante de Maestro Armero existente en la segunda zona del Cuerpo de la Guardia Civil.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 11 de octubre de 1946 («D. O.» núm. 235) para cubrir una vacante de Maestro Armero existente en la segunda Zona del Cuerpo de la Guardia Civil, he designado al Maestro Armero don Enrique Canteli Sampedro, de la Agrupación de Movilización y cas de Ferrocarriles, el cual cesa en su actual destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 23 de noviembre de 1946.

DAVILA

MINISTERIO DEL AIRE

· SUBVENCIONES

ORDEN de 26 de noviembre de 1946 por la que se fija la subvención por kilómetro para las líneas aéreas durante el año actual.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo primero de la Ley de 7 de junio de 1940 sobre creación de la Compañía Mercantil Anón ma de Líneas Aéreas «Iberia», se fija durante el año actual

en pesetas 3,70 la subvención por kilómetro para las líneas aéreas en explotación por dicha Compañía.

Las distancias kilométricas a efectos de subvención serán las fijadas en las disposiciones por las que se autorizaba la implantación de las referidas líneas.

Esta subvenc ón afecta hoy en dia a las líneas aéreas siguientes:

Madrid-Sant ago de Compostela, Madrid-Barcelona, Madrid-Valencia, Madrid-Sevilla, Barcelona-Palma de Mallorca, Barcelona-Valencia, Valencia-Palma de Mallorca, Sevilla-Tánger-Tetuán-Mel'lla, Madrid-Sevilla-Las Palmas-Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas-Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife-Las Palmas-Tefia-Arrecife, Santa Cruz de Tenerife-Las Palmas-C a b o Juby-Ifni, Santa Isabel-Bata, Madrid-Lisboa, Madrid-Londres, Madrid-R o ma, Madrid-Buenos Aires, hoy en explotación, y las que debidamente autorizadas se pongan en explotación durante el año en curso.

Madrid, 26 de noviembre de 1946.

GALLARZA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de noviembre de 1946 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Ramón Martinez Puente, Agente del Juzgado Municipal número dos de los de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Ramón Martínez Puente, Agente Judicial del Juzgado Municipal número dos de los de esta capital,

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo por un plazo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1946.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 16 de noviembre de 1946 por la que causa baja definitiva en el Escalatón del Cuerpo de Prisiones el Oficial del mismo don Nicolás Prats Moreno.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial de 1.ª clase del Cuerpo de Prisiones con destino en la Provincial

de Castellón de la Plana don Nicolás Prats Moreno cause baja definitiva en el Escalafón de los de su clase, a tenor de lo que dispone el artículo 403 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1946.— P. D., I. de Arcenegui

Ilmo, Sr. Director general de Prisiones,

ORDEN de 22 de noviembre de 1946 por la que se considera como renunciante al cargo, a petición propia, a don Conrado Colina Herrera, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Capellades (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Conrado Colina Herrera, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal, de Capell des (Barcelona), y de conformidad con las disposiciones legales,

Este Ministerio ha acordado declarar al citado funcionario renunciante al cargo que venía desempeñando.

Lo que digo a V. I, para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1946.— P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de noviembre de 1946 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Manuel Gonsález Suárez, Fiscal Comarcal de Riaño.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Manuel González Suárez, Fiscal Comarcal con destino en Riaño (León).

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto Orgánico de 5 de julio del año 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1946.-P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municip 1.

ORDEN de 22 de noviembre de 1946 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Luis Felipe Gonzáles Cerezal, Fiscal Comarcal de Tordesillas.

Ilmo, Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accedendo a lo solicitado por don Luis Felipe González Cèrezal, Fiscal Comarcal con destino en Tordesillas (Valtodolid).

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto Orgánico de 5 de julio del año 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1946.-P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de noviembre de 1946 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Augusto Goyanes Sotelo, Juez Comarcal de Estepa (Sevilla).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Augusto Goyanes Sotelo, Juez Comarcal de tercen categoría, con destino en Estepa (Sevilla).

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzo-

sa por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 63 del Decreto Orgánico de 24 de mayo del año 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1946.-P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de noviembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Villarroya de la Sierra (Zaragoza), don Antonio Serrano Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Serrano Zaragoza, Secretario del Juzgado Comaro l de Villarroya de la Sierra (Zaragoza),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1946.-P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo, Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

()RDEN de 22 de noviembre de 1946 por la que se traslada al Juzgado de Instrucción de Don Benito al Agente |udicial tercero don Macario Guzmán Pé-

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Macario Guzmán Pérez, Agente Judicial tercero con destino en el Juzgado de Instrucción de Don Benito, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto de la Orden de 26 de abril de 1944, por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943,

Este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios con igual categoría, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, a la Audiencia Provincial de Guadalajara, vacante por traslación de don José Vilaplana Figuerola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1946.-P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de noviembre de 1946 por la que se anuncia a concurso la provisión del cargo de Juez en los Jusgados Comarcales que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se indican en la presente Orden, se hace preciso anunciar el correspondiente concurso para la provisión de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Orgánico de 24 de mayo de 1945.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se anuncia a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales que se determinan en la relación que a continuación se inserta, pudiendo concurrir al mismo los funcionarios de la Carrera de Jueces Comarçales en la forma y condiciones que establecen los artículos 50 y 60 del Decreto Orgánico del Cuerpo citado:

Juzgados que se citan

Alba de Tormes (Salamanca). Albocácer (Castellón). Almansa (Albacete). Almodóvar del Campo (Ciudad Real). Arcos de la Frontera (Cádiz). Belmonto (Oviedo). Benavente (Zamora). Caldas de Reyes (Pontevedra). Callosa de Ensarriá (Alicante). Canjáyar (Almería). Carlet (Valencia). La Carolina (laén). Castro Urdiales (Santander). Dolores (Alicante). Escalona (Toledo). Estepa (Sevilla). Grazalema (Cádiz). Guía (Las Palmas). Icod (Santa Cruz de Tenerife). Lora del Río (Sevilla). Montblanch (Tarragona). Montoro (Córdoba). Murias de Paredes (León). Muros (La Coruña). Navahermosa (Toledo). Negreira (La Coruña). Piedrabuena (Ciudad Real). Pola de Lena (Oviedo). Puenteáreas (Pontevedra). Redondela (Pontevedra). Reinosa (Santander). Ribadavia (Orense). San Clemente (Cuenca). San Felíu de Llobregat (Barcelona). Sanlúcar la Mayor (Sevilla). San Roque (Cádiz). San Vicento de la Barquera (San-'ander). Vendrell (Tarragona).

Villar del Arzobispo (Valencia). Yeste (Albacete).

Carcagente (Valencia).

Santa Brigida (Las Palmas).

2.º Los interesados elevarán instancia a este Ministerio en el término de quince días a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ella los Juzgados que soliciten numerados correlativamento por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

3.º Los solicitantes con residencia en las Islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guardo a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1946 — P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO De industria y comercio

ORDEN de 21 de noviembre de 1946 por la que se da cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de octubre del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo número 13.529, contra Orden de este Departamento de 20 de julio de 1933.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso. administrativo número 13.529, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Juan Abelló Pascual, demandante, representado últimamente por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, bajo la dirección del Letrado don Antonio Pedrol Ríos, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal sobre conresión de la marca número 92.610, «Sanoçalcicolina», se ha dictado, con fecha 15 de octubre último, cuya parte dispositiva es sentencia, como sigue:

«Fallamos: Que revocando la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de julio de mil novecientos treinta v tres, que concedió a don Manuel González Jáuregui la marca para distinguir productos químicos y farmacéuticos número noventa y dos mil seiscientos diez, con la denominación «Sanocalcicolina», debemos anular y anulamos la expresada concesión para el uso de referida marca.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legis-

lativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BO-IETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en ej artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1946.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 21 de noviembre de 1946 por la que se concede a la entidad «Metal-Gráfica Malagueña, S. A.», autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco y chapa negra, sin obrar, para la fabricación de envases con destino a la exportación de los productos de su industria.

Exemo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don José García Ramírez de Arellano, Consejero-Delegado de «Metal-Gráfica Malagueña, Sociedad Anónima», establecida en Málaga, calle de Calvo, núm. 4, entidad dedicada al litografiado y fabricación de envases metálicos, en la que solicita autorizaeión para importar, en régimen de admisión temporel, hojalata y chapa negra para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas de pescado, aceitunas, conservas vegetales y aceite de oliva, cuyo exportación se realizará dentro de los plazos reglamentarios, señalando la Aduana importadora y la exportadora e' indicando al propio tiempo el lugar en donde ha de efectuarse la transformación;

Visto el informe que se ha emitido, favorable a la referida petición;

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en otras de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Considerando que habiéndose sometido el oportuno expediente a conocimiento del Organismo al que reglamentariamente corresponde emitir su informe, ha dictamin do en sentido favorable a lo solicitado;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescribe la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930, y que, por tento, es procedente el

uerdo de este Departamento, según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento citado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza a «Metal-Gráfica Malagueña, S. A.», establecida en Málaga, calle de Calvo, núm. 4, entidad dedicada al litografiado y fabricación de envases metálicos, para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco y chapa negra para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales y de pescados, aceitunas y aceite de oliva.

2.º Las importaciones de estas primeras materias se realizarán por el puerto de Málaga, cuya Administración Principal de Aduanas se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios prevenidos, debiendo tenerse en cuenta, para la oportuna contabilidad, que tanto en la hojalata destinada al litografiado como en la chapa no se apreciará merma alguna en su manufacturación, y sí un aumento de 0,30 por 100 por el decorado y barnizado, es decir, que cien kilogramos de hojalata o chapa exportada en estas condiciones equivale a 99,700 kilogramos de las importadas en blanco sin obrar.

Las mermas de fabricación correspondientes a las materias primas destinadas a la construcción de envoses serán las del 5 por 100, según lo establecido para concesiones similares. Las exportaciones de los envases conteniendo conservas y los productos indicados anteriormente se realizarán por el puerto ya citado de Máliaga.

3.º Toda la documentación de Aduanas se presentará a nombre de la entidad concesionaria, debiendo constar en las declaraciones de importación el régimen de admisión bajo el cual se importan las mercancías, y en las facturas de exportación se anotarán todos los antecedentes precisos para la cancelación de las obligaciones presentadas.

4.º La fabrica ción, litografiado o transformación de la hojalata y chapa en envases habrá de realizarse en la propia fábrica de la entidad solicitante, establecida en la calle de Calvo, núm. 4, de Málaga.

5.º La entidod beneficiaria de esta admisión queda obligada a la prestación de garantías suficientes a responder del pago de los derechos de Arancel de la hojalista importada, según lo que determina el artículo cuarto del Reglamento de Admisiones Temporales; debiendo ingresarse en firme los derechos del cinco por ciento, que se reconoce como merma de fabricación de los envases.

- 6.º La presente concesión queda condicionada a que la transformación de la hojalata y chapa importada, y su consiguiente reexportación, se realice precisamente dentro del plazo de dos años, as portir de la fecha de las respectivas importaciones.
- 7.º La concesión se autoriza bajo el régimen fiscal de inspección, y se ejercerá por funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas.
- 8.º El beneficiario de esta autorización queda obligado al cumplimiento de las disposiciones sobre licencias de importación y exportación establecidas para estos comercios.
- 9.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas complementarias referentes a las formalidades que deberán cumplirse en los despachos de importación, reexportación y durante el proceso de transformación industrial, así como para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1946.— P. D., José María de Lapuerta.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelarla.

MINISTERIO De Educación Nacional

ORDEN de 18 de octubre de 1946 por la que se dispone se considere creada, con carácter definitivo, una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, con el carácter de Preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Primo de Rivera», de Calatayud (Zaragoza), con dos secciones, una de cada sexo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Primo de Rivera», de Calatayud (Zaragoza), en solicitud de la creación de una Escuela preparatoria para el ingreso en dicho Centro, con dos secciones, una de cada sexo, y

Teniendo en cuenta que se justifica la urgente necesidad de proceder a la creación de la Escuela preparatoria que se solicita, en beneficio de los intereses de la enseñanza y gran número de escolare que aspiran al ingreso en dicho Centro; que se dispone de todos los elementos necesarios para su adecuada

instalación y funcionamiento; que existe crédito disponible para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1041.

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que se considere creada, con carácter definitivo, una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, con el carácter de preparatoria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Primo de Rivera», de Calatayud (Zaragoza), con dos secciones, un de cada sexo.
- 2.º La dotación de estas dos nuevas plazas de Maestro y Maestra nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente dos plazas: una de Maestro y otra de Maestra nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito a que se refiere la Ley de 31 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 7 de enero siguiente).
- 3.º Las enseñanzas de esta nueva Escuela preparatoria estarán dirigidas y orientadas por las autoridadse académicas del Centro; y
- 4.º El nombramiento del Maestro y de la Maostra con destino a la referida Escuela preparatoria será acordado por este Ministerio a propuesta del Director del expresado Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Primo de Rivera», de Calatava de (Zaragoza).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1946.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de octubre de 1946 por la que se asciende a los funcionarios de la Escala Auxiliar que en la misma se indican.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, en el Cuerpo Auxiliar del Departamento, por declaración de excedencia de doña Isabel Rodríguez Fernández,

Este Ministerio ha dispuesto confe ir los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, nombrar en tur o de ascenso, por antigüedad, Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y antigüe-

dad y efectos económicos de veinte de los corrientes, a don Juan Antonio Rodréguez Albo, destinado en la Escuela de Comercio de Barcelona, debiendo extenderse la diligencia de posesión en el nuevo título del interesado sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de octubre de 1946 sobre creación definitiva de una Escuela Nacional graduada de niñas con tres sectiones y Directora sin grado, con destino al Preventorio «José Antonio», en Gallarta (Vizcaya), de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Ilmo, Sr.: Vista la petición formulada por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino al Preventorio «José Antonio» que esta Delegación tiene establecido en Gallarta (Vizcaya); y,

Teniendo en cuenta que se justifica la urgente necesidad de proceder a la creación de las Escuelas solicitadas, en beneficio de los numerosos niños acogidos en dicho Preventorio, con el fin de que puedan ser atendidos debidamente en su aspecto educativo, que se dispone de locales de nueva planta que reúnen todas las condiciones técnico - higiénicas prevenidas en las instrucciones vigentes, dotados de excelente y abundante mobiliario escolar y material; que existe crédito disponible para la creación de nuevas plazas de Maestro y Maestra Nacionales; lo prevenido en el Decreto de 5 de mayo de 1941, y que la índole y características especiales de las Escuelas preventoriales que se solicita, aconsejan el que las mismas queden sometidas al Consejo de Protección escolar que se interesa por la expresada Delegación Nacional,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino al Preventorio «José Antonio», de Gallarta (Vizcaya), una Escuela Nacional Graduada de niñas con tres Secciones y la plaza de Maestra Directora sin sección o grado.
- 2.º La dotación de cada una de estas cuatro nuevas plazas de Maestra Nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Es-

calafón General del Magisterio tengan las Maestras que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas cuatro plazas de Maestra Nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos iegales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley de 31 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de enero último).

- 3.º Que la nueva Escuela Nacional Graduada de niñas que se crea en virtud de esta Orden, quede sometida en su organización y dirección a un Consejo de Protección escolar que habrá de constituirse en la siguiente forma:
- a) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.
- b) Presidente efectivo, la Delegada Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.; y
- c) Vocales, la señora Inspectora de la Enseñanza Primaria de Bilbao, la Delegada Provincial de la Sección Femenina y la camarada doña Clementina Naverán, Directora de un Grupo escolar de dicha capital; y
- 4.º Este Consejo de Protección escolar con independencia de las funciones propias, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio la oportuna propuesta para el nombramiento de las Maestras que hayan de regentar las plazas de nueva creación, siendo condición precisa el que las propuestas pertenezcan al primer Escalafón general del Magisterio, no tengan nota desfavorable en sus respectivos expedientes personales, así como que dicha propuesta se ajuste a los preceptos de la Orden ministerial de 14 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de octubre de 1946. Dios gua^rde a V. I. muchos años.

IBANEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de octubre de 1946 por la que se dispone que a todos sus efectos se transforme en Escuela Unitaria de niños, con la denominación de unúmero 2 del Este». la actual Escuela de Asistencia Mixta, a cargo de Maestro de La Rabaza, del ayuntamiento de Orensa

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Provincial de Educación Nacional de Orense, por estimarlo conveniente a los intereses de la enseñanza, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 20 de

ia Ley de Educación Primaria, fecha 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se transforme en Escuela Unitaria de niños, con la denominación de unúmero 2 del Esten, la actual Escueia de Asistencia Mixta, a cargo de Maestro de La Rabaza, del ayuntamiento de Orense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de octubre de 1946 por la que se incorporan al Escalajón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios los de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid que se citan,

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado por la Dirección de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, interesando sean incluidos en el Escalafón de Profesores Auxiliares de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos los adscritos a dicho Centro señores García Villar, Gómez Gueto y Eguía García;

Resultando que los interesados, que desempeñan su cargo en propiedad, vienen percibiendo sus haberes, a partir de 1935, con cargo al crédito consignado pora atender la plantilla escalafonal del Profesorado Auxiliar de Escuelas de Artes y Oficios;

Considerando que dispuesto por la Ley de Presupuestos de dicho año y sucesivos el percibo de sus h beres por tales Auxiliares con cargo al crédito de referencia, sin hacer constar limitación alguna a tal respecto, de ello se deduce, con evidencia, el derecho para figurar en el correspondiente Escalafón, ya que, en otro caso, se vería limitado aquél al percibo únicamente de dotación de entrada, limitación que, como queda dicho, no consta implícita ni explícitamente en la referido Ley,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto sean incluídos en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos los señores Aniceto García Villar, don Manuel Gómez Gueto y don Minuel Eguía García, en las condiciones siguientes:

Primera. Se les asignará puesto escalafonal con número bis, según el orden de antigüedad de sus servicios en propiedad en el indicado Centro, con efec-

tos escarator ales a partir de primero de julio de 1935, habiendo de tenerse en cuenta para ello las condiciones necesarias de número y fecha que posibiliten los reglamentarios movimientos de esca-las.

Segunda. Los interesados percibirán sus ascensos con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto cuarto (décimo) del presupuesto vigente de este Dep rtamento.

, Queda facultada esa Dirección General para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. pora su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 25 de octubre de 1946.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de noviembre de 1946 por la que se jubila a don Valentín F. Gutiérrez González.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que pór clasificación le corresponda, a don Valentín F. Gutiérrez González, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, adscrito al Instituto Nacional de Enseñenza Media de Cáceres, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1946.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de noviembre de 1946 por la que se concede el reingreso a doña Matilde Chaves González, Oficial da Administración de primera clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrito por doña Matilde Chaves González, Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita su reingreso en el servicio activo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, nombrar a doña Matilde Chaves González Oficial de Administración de primera clase, por desaparición de la clase de Oficiales terceros, en turno de excedentes, con el sueldo anual de pesetas 6.000, debienuo prestar sus servicios en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de noviembre de 1946 por la que se modifica la de 27 de junio de 1946 que resolvia expediente de depuración, en trámite de revisión, del Portero de los Ministerios Civiles Manuel Sanz Villas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Sanz Villas, Portero de los Ministerios Caviles que fué del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Pérez Galdós», en súplica de que se fije el período de la sanción de traslado fuera de Madrid que le fué impuesta por Orden ministerial de 27 de junio de 1944,

Este Ministerio, a propuesta del Juzgado Superior de Revisiones, ha dispuesto quede en todo su vigor la Orden ministerial de 27 de junio de 1944, que resolvió el expediente de depuración, en trámite de revisión, de Manuel Sanz Villas, y se le edicione lo siquiente: «fijándose en dos años, contados a partir de su destino fuera de Madrid, el plazo durante el cual no podía el interesado solicitar vacantes».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de noviembre de 1946 por la que se concede validez profesional al título de Licenciado en Medicina y Cirugía expedido a favor del súbdito rumano don Siegmund Glanzmann.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia del súbdito rumano Siegmund Glanzmann, en súpiica de que su título de Licenciado en Medicina y Cirugía obtenido en virtud de estudios curgados en la Universidad de Barcelona,

sea habilitado para el ejercicio profesiona en España,

Este Ministerio, de conformidad con d dictamen emitido por la Sección Central y Asesoría Jurídica de Departamen to, y en uso de las atribuciones confe ridas por el párrato segundo del articu l. 4.º del Decreto de 7 de octubre de 1939, ha resuelto conceder validez profesional al título de Licenciado en Medicina y Cirugía expedido a favor del súbdito rumano don Siegmund Glanzmann, en razón a los estudios que tiene cursados en la Universidad de Barcelona, haciéndose constar en dicho título que queda sujeto el interesado a la obligación genérica, como ciudadano extranjero, de obtener su tarjeta de identidad profesional del Ministerio de Trabajo.

Lo digo a V. 1. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

I.mo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de noviembre de 1946 por la que se dispone se entienda rectificada la Orden ministerial fecha 23 de septiembre último de creación definitiva de varias Escuelas Nacionales, en el sentido de ser unitaria de niños la Escuela concedida para el Ayuntamiento de Quer (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Acordada por Orden ministerial fecha 23 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTAINO de 8 de octubre) la creación definitiva de varios Escuelas Nacionales de Enseñañza Primaria, y figurando entre ellas una unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Quer (Guadalaj ra) por error de imprenta, a propuesta de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto se entienda rectificada la expresada creación definitiva en el sentido de ser unitaria de niños la escuela concedida para el Ayuntamiento de Quer (Guadalajara).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 13 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de noviembre de 1946 sobre creación definitiva de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de Orientación Agrícola.

Ilmo. Sr.: Vistas jas copias de las actas juradas reglamentarias elevadas a

este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas de Orientación Agrícola, que con carácter provisional fueron concedidas po Orden ministerial de fecha 31 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de junio), y de conformidad con lo prevenido en dicha Orden ministerial,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con el carácter de Orientación Agrícola, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Cádiz

Una de asistencia mixta desempeñada por Maestra, en la finea «La Laguna», del Ayuntamiento de Bornos.

Una unitaria de niños, otra de niñas y otra de párvulos en Caulina, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Una unitaria de niños, una de niñas y otra de párvules en La Barca de la Florida; una unitaria de niños y otra de niñas, en El Torno, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Una Escuela de párvulos en San José de Malcocinada, de_l Ayuntamiento de Medina Sidonia.

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en la finca «Tahivilla», Cortijo de la Dehesilla, del Ayuntamiento de Tarifa.

Cordoba

Una unitaria de niños, en Aldea de Santa Cruz, del Ayuntamiento de Montilla, corvirtiendo e en de niñas la mixta existente.

Granada

Una unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Cacín.

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en el Cortijo de Lopera, del Ayuntamiento de Cortes y Graena.

Huesca

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en la finca «Paridera Alta y Baja», del Ayuntamiento de Gurrea de Gállego.

Jaén

Una unitaria de niños en Villargordo.

Lérida

Una unitaria de niñas y otra de niños en el Ayuntamiento de Gimenells.

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en el Ayuntamiento de Suchs.

Madrid

Una unitaria de niñas y otra de niños en el Cortijo de San Isidro, del Ayuntamiento de Aranjuez.

Murcia

Dos unitarias de niñas y dos unitarias de niños, en Mayorazgo de Alquerías, del Ayuntamiento de Murcia.

Salamanca

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra en el Tomillar, del Ayuntamiento de Horcajo Medianero.

Sevilla

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra en Las Torres. Cortijo de Torre Rubia, del Ayuntamiento de Alcalá del Río.

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra en La Encinilla y El Rubio, en e_l Ayuntamiento de Utrera.

Valladolid

Uma unitaria de niños y otra de niñas en Foscantán, del Ayuntamiento de Rueda.

Zaragoza

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra en Ontinar, del Ayuntamiento de Zueva; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros seleccionados, con destino a las Escuelas de Orientació i Agrícola, que se crean definitivamente en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. 1. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de noviembre de 1946 por la que se aprueba el gasto de 225.000 pesetas para conclusión de un edificio con destino a Instituto Nucional de Enseñanza Media y Escuela del Magisterio de Lugo.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros, en 11 de noviembre de 1943, aprobó el proyecto de obras de construcción de un edificio destinado a Instituto Nacional de Enseñanza Media y Escuela del Magisterio de Lugo, por 2.579 693,37 pesetas, con cargo al concepto 2.º de la agrupación 10 del presupuesto extraordinario de este Departamento, y se hicieron los siguientes libramientos: 29 de noviembre de 1943, 500.000 pesetas; 23 de mayo de 1944, 750.000 pesetas; 5 de octubre de 1944, 250.000 pesetas. Total, 1.500.000 pesetas. Reintegro al Tesoro en 31 de diciembre de 1943, 225.000 pesetas; 18 de septiembre de 1945, habilitación de crédito Orden ministerial 12 de septiembre

de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), 1.078.693,37 pesetas. Total pagado, 2.353.693,37 pesetas.

En la mencionada Orden ministerial de 12 de septiembre de 1945, fiscalizada por la Intervención General de la Alministración del Estado en la misma fecha, se consignó que quedaba el remanente de 225.000 pesetas (importe del reintegro), que de precisarse en el año de 1945, se solicitaría antes de fin del mes de octubre, y como las circunstancias especiales de la época y el ritmo de las obras no obligaron a utilizar las referidas 225.000 pesetas, que en la actualidad resultan indispensables para ultimar dentro del corriente ejercicio el proyecto y presupuesto aprobados.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 5 de este mes tomó razón del gasto, y lo fiscalizó la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente,

El Consejo de Ministros, en su reunión de ayer, aceptando propuesta de este Ministerio, acordó autorizar el gasto de las mencionadas 225.000 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, habiendo de realizarse y justificarse las obras dentro del corriente ejercicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Media,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBER-NACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos - Sección 4.º (Red Postal)
Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta para la conducción del correo en carruaje o automóvil entre las oficinas del Ramo de San Juan y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en carruaje o automóvil entre las oficinas del Ramo de San Juan y su estación férrea, en el tipo de siete mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego corespondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la

Administración Principal de Baleares y Estafeta de San Juan, hasta el día 23 de diciembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 28 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 25 de noviembre de 1946.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de...... a..... y viceversa, por el precio de...... (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil cuatrocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 1.938—A. C.

(Sección Central de Personal.—Negociado 2.º)

Nombrando, con carácter de propiedad, para los cargos que se detallan, al personal de Carteria rural que se cita.

En cumplimiento del Decreto de 8 de marzo último, y como resolución del concurso-examen amunciado en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 28 de julio a 28 de agosto del año actual, para proveer en propiedad las vacantes existentes en los servicios rurales, y practicada la prueba de aptitud en las Adminisraciones Principales respectivas, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien nombrar con carácter de propiedad para los cargos que se detallan al personal rural siguiente:

Provincia de Alava

José Maria Epe de Ugarte, para el de Cartero peatón de Barambio; con obligación de recoger y entregar en Zumizo, sirviendo los caseríos de Orozco que encuentre a su paso, dejando en la Escuela de Mazabeiti la destinada a caseríos alejados. Ocho kilómetros y haber anual de 1.965 pesetas.

Benedicto Mardones Zorrilla, para el

Benedicto Mardones Zorrilla, para el de Cartero rural de Bóveda; con obligación de recoger y entregar a la conducción de Vitoria a Miranda. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

B silio Irazábal Landázuri, para el de Cartero peatón de Cárcamo; con obligación de recoger y entregar en Guinea y servir a Fresneda. Ocho kilómetros y haber anual de 1.965 pesetas.

Angel López de Arroyabe y Fernández de Retana, para el de Cartero peatón de Durana; con obligación de recoger y entregar en la estación térica al paso de las ambulantes de Vitoria-San Sebastián, servir Durana, Gamarra Mayor, Gamarra Menor y Mendívil, Una hora de Cartería y cinco kilómetos de recorrido, con el haber anual de 1.365 pesetas.

Provincia de Albacete

José López Gómez, para el de Agente montado de Balazote a Cañada Juncosa; con obligación de recoger y entregar en Balazote, servir Cañada Juncosa y prestar una hora de servicio en San Pedro. 15,200 kilómetros y haber anual de 4.100 pesetas.

Evelio Gil Gómez, para el de Carte-

ro rural de Carcelén; con obligación de rocoger y entregar la conducción de Albacete a Carcelén. Cinco horas de servicio y haber anual de 1.825 pesetas.

Francisco Alberto Molina, para el de Cartero rural de Las Cuevas (Barrio de); con obligación de recoger y entregar en Caudete. Cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Antonio Valdelvira Artesero, para el de Peatón de Fábricas (Las) a los Cortijos; con obligación de transportar la correspondencia para Las Hoyas, Lugar Nuevo, Laminador, La Venta, Casa Noguera, El Solterón y Fábricas, un día y otro de Fábricas a Cortijos de la Paz, Martínez Campos, Villar de Abajo, Ríopar, Cortijos del Cura, Dehesa, Carrizal, Casas de las Tablas y Fábricas (17 kilómetros por terreno accidentado), con el haber anual de 1.870 pesetas.

Francisco Cantos Peral, para el de Peatón de Higueruela a la estación de Villar de Chinchilla; con las obligaciones propias del cargo. Ocho kilómetros y seis horas nocturnas. Haber anual de 3.242.50 pesetas.

3.242,50 pesetas.
Daniel Sánchez Pernia, para el de Peatón de Nerpio a Río; con obligación de servir a Chorretites. Nueve kilómetros y haber anual de 1.800 pesetas.

Juan Bernal Piqueras, para el de Cartero rural de Pozo-Lorente; con obligación de recoger y entregar aj paso de la conducción de Albacete a Carcelén. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Abelardo Camiñana Soriano, para el de Cartero peatón de La Recueja; con obligación de recoger y entregar en Jorquera. Seis kilómetros y una hora de servicio. Haber anual de 1.565 pesetas.

Provincia de Alicante

Enrique Casanova Frases, para el de Cartero rural de Alcolecha, con obligación de servir a Beniafer y recibir y entregar la conducción. Cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas. Joaquín Martínez Grech, para el de Cartero peatón de Baya-Baja con obligación de recoger y entregar al paso de la línea de transportes de Elche a Santa Pola, servir Baya-Alta, Perleta y Asprillas. Diez kilómetros y haber anual de 2.365 pesetas.

José Dauder Giner, para el de Cartero

José Dauder Giner, para el de Cartero rural de Millena, con obligación de cambiar con el Peatón de Corga a Tollos. Cuatro horas de servicio, con el haber con el de la decembra de la constanta de la constant

anual de 1.460 pesetas.

Maximino Gil Paredes, para el de Cartero rural de Torrelamata, con obligación de cambiar al paso de la línea de transportes de Alicante a Cartagena y de la conducción de Torrevieja a Guardamar. Tres horas de servicio y haber

anual de 1.095 pesetas.

Provincia de Almería

José Medina Herrero, para el de Agente montado de Aguadulce a Enix y Marchal de Antón López, con obligación de repartir en Marchal, con una hora de servicio en este punto (16,5 kilómetros) y con el haber anual de 4.665 pesetas.

José Garrido Jiménez, para el de Car-

José Garrido Jiménez, para el de Cartero rural de Fernán Pérez, con obligación propia del cargo. Cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Francisco Castillo Gil, para el de Cartero peatón de Fuente Santa, con obligación de cambiar en la Estación. Haber anual de 1.165 pesetas.

José Montes Montes, para el de Peatón conductor de Níjar (circular), con obligación de servir a Hualí, Los Nietos del Campo Hermoso y Los Pipaces. 18 kilómetros y haber anual de pesetas 1.800.

Pedro Carrasco García, para el de Cartero rural de Norias (Il.as), con obligación de cambiar en la Estación Seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

José Martín López, para el de Cartero rural de Padules, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Fondón a Canjáyar, seis horas de servicio y haber anual de 2.190 posetas.

Francisco Mulero Molina, para el de Cartero Peatón de Pocico (El), con obligación de cambiar en Lubrín y servir a Los Pagos de Saeti, Los Carriones, Rambla Aljabe y Rambla Honda. 11 kinómetros, una hora y haber anual de 2.565 pesetas.

Francisco Berenguer Córdoba, para el de Cartero rural de Viator, con obligación de cambiar en la Estación férrea de Huércal al paso de las expediciones ambulantes. Siete horas de servicio y haber anual de 2.555 pesetas.

Provincia de Avila

Juan Vinuesa Pulido, para el de Cartero rural de Arenal, con obligaciónes propias del cargo. Cuatro horas de servicio y haber anual de 1.460 pesetas.

Leoncio Durán Sáez, para el de Cartero rural de Cabezas del Pozo, con obligación de cambiar en Bernúy de Zaparriel. Cuatro horas y haber anual de

1.460 pesetas.
Víctor Blázquez Pérez, para el de Cartero peatón de Guisando, con obligación

tero peatón de Guisando, con obligación de cambiar en Arenas de San Pedro, teniendo su salida de Guisando a las 13,30 y de Arenas a las 15,30, verificando el reparto por la tarde, 6,300 kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 1.795 pesetas.

Santos González Hernández, para el

Santos González Hernández, para el de Agente montado de Herradón de Pinares a la Cañada, con obligación de cambiar en la Estación de la Cañada y conducir la correspondencia para San Bartolomé y Herradón. 11 kilómetros y haber anual de 3.200 pesetas.

Florentino Sánchez Alegue, para el la la caracteria de la car

Florentino Sánchez Alegue, para el de Cartero peatón de La Lastra del Cano, con obligación de cambiar en Aldeanueva de Santa Cruz, servir a Cardedal y La Lastrilla. Una hora, 5.500 kilómetros y haber anual de 1.465 pesetas.

Angel Cea Fernández, para el de Cartero rural de Navalgrande, con obligación de cambiar al paso de los trenes ascendentes y descendentes (ligeros). Dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Castro Sánchez Jiménez, para el de Cartero peatón de Rivilla de Barajas, con obligación de cambiar en Crespos y servir a la casilla de Peones Camineros en la carretera, casilla de la línea férrea. caserío de Matabuey, caserío de Carrascal y caserío del Palacio de Castronuevo. Ocho kilómetros, una hora y haber anual de 1.965 pesetas.

Melanio Jiménez Egido, para el de Cartero peatón de San Bartolomé de Formes, con obligación de cambiar en Navalperal de Tormes.—Una hora, 6,500 kilómetros por terreno accidentado y haber anual de 1.795 pesetas.

Valero de la Cruz Rodríguez, para el

de Cartero rural de San García de Ingelmos, con obligación de cambiar en Mancera de Arriba. Cuatro horas y haber apual de 1.460 pasentas

ber anual de 1.460 pesetas.

Cristóbal Fuertes Serrano, para el de Cartero rural de San Miguel de Corneja, con obligación de cambiar en la carretera al paso de la conducción de Avila a El Barco de Avila y servir a Mesegar de Corneja. Cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

anual de 1.460 pesetas.

Daniel Jiménez Martín, para el de Cartero peatón de Sotalbo, con obligación de cambiar con el Peatón de Solosancho a Riofrio y servir a Palacios, Bandadas y Mironcillo. 3,500 kilómetros, cinco horas y haber anual de pesetas 2.190.

Ruperto Velayos Muñoz, para el de Cartero peatón de Villanueva del Campillo, con obligación de cambiar en el alto de la Venta de Villatoro con la conducción de Avila a El Barco, Una hora, seis kilómetros (nieves), y haber anual de 1.805 pesetas.

Vicente López González, para el de Cartero rural de Villanueva de Gómez, con obligación de cambiar al paso de la conducción de Arévalo a Avila y servir a San Pascual (cuatro horas), con el haber anual de 1.460 pesetas.

Provincia de Badajoz

Felipe Esteban Dominguez, para el de Agente montado de Albuera a Cortes de Peleas, con las obligaciones propias del cargo y haber anual de pesetas 3.900.

Rafael Guerra Mateos, para el de Peatón de Badajo? (extrarradio), con dos repartos diarios: 1.º, grupo de casas de La Molineta, Chalets de Santa Marina, carretera de Olivenza, chalets y Casas militares, traseras del Cuartel Menacho, carretera Valverde, barrio de Pardaleras y Casas del camino Calamón y de la carretera de circunvalación. Nueve kilómetros, 2.º ceparto: Viviendas situadas en la carretera de Olivenza, Valverde y camino de Calamón. Seis kilómetros con el haber anual de 3.000 «pesetas.

Germán Martínez Carrasco, para el de Cartero peaton de Cabeza la Vaca, con obligación de cambiar con la conducción de Fregenal de la Sierra, Cabeza la Vaca, Con el haber anual de 2.365 pesetas.

Jacinto Macías Rodríguez, para el de Cartero rural de Calamonte, con obligación de cambiar en su estación. Seis horas de servicio y haber anual de pesetas 2.190.

Benito Lázaro Díez-Madroñedo, para el de Cartero peatón de Garbayuela, con obligación de receger y entregar al paso de la conducción. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

anual de 1.825 pesetas.

Eusebio Dominguez Molina, para el de Cartero rural de Helechosa de los Montes, con las obligaciones propias del cargo. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Antonio Fernández Martín, para el de Cartero rural de Lobón, con obligación de cambiar con la conducción Mérida-Talavera la Real Siete horas y haber

anual de 2.555 pesetas.

Antonio Jiménez Murillo, para el de Agente montado entre Peraleda del Saucejo y Granja de Torrehermosa, con las obligaciones propias del cargo (kilómetros 19,273) y haber anual de 4.900 pesetas

Esteban Mendoza Doblado, para el de Cartero rural de Roca (La), con obligaciones propias de cargo. Siete horas de

servicio y haber anual de 2.555 pesctas. Felipe Valiente Cerro, para el de Pea-tón de Sancti-Spíritus a Sirucla, con las obligaciones propias del cargo (kilómetros 13), y haber anual de 2.600 pesetas.

Antonio Lozano Pablos, para Agentes montado de Talavera la Real a su estación, con obligación de cambiar al paso de las expediciones ambulantes. 12 kilómetros y haber anual de pesetas 2.400.

Antonio Díaz Delgado, para el de Cartero rural de Valverde de Llerena, con obligación de cambiar en la estación y haber anual de 1.095 pesetas. .

Sergio Gómez Corrales, para el de Agente de enlace entre Villafranca de los Barros y su estación férrea, con obligación de cambiar con las expediciones del correo mixto y del ambulante Sevilla-Mérida, recibir y entregar de la exclusiva de Hornachos a Santa Marta. Siete kilometros y haber anual de 2.400 pesetas.

Ramón Mimbrero Donaire, para el de Cartero rural de Villagarcia de la Torre, con obligación de cambiar en la estación al paso de las ambulantes. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Provi cia de Baleares

Enrique Gonzá ez Casaponsa, para el de Cartero rural de Palma (extrarradio), con obligación de cambiar en la Principal, servir Cotoner, Son Pizá, Son Massanet, Son Bestad, Manicomio, Campo Roig y Cementerio Viejo Con el haber anual de 2.555 pesetas. Bartolomé Escanellas Carrio, para el

de Cartero rural de Palma (extrarradio), zona industrial del Este), con obligación de cambiar en la Principal, servir las barriadas de la Zona del Este y preparar su reparto. Siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Miguel Noguera Oliver, para el de Cartero rural de San Francisco (El Pil Lari), con obligación de cambiar cuatro veces al día al paso de las expediciones ambulantes y servir el Colegio de Por-ciúncula, Huertos y Casas de labor. Haber anual de 2.190 pesetas.

Jorge Roselló Font, para el de San Juan a Villafranca (estación de San Juan, con obligación de servir San Juan y cambiar dos veces al dia en la referida estación con la segunda expedición ambulante, en sentido ascendente y descendente. Palma-Artá y cambiar en sus dos expediciones diarias en las c. rterías de San Juan y Villafranca (kilómetros 8,5 por viaje), con el haber anual de 4.400 pesetas. Antonio Fiol Pallicer, para el de Car-

tero rural de Son Servera, con obligación de cambiar cuatro veces al día en la estación al paso de las expeniciones ambulantes de Palma a Artá (seis horas de servicio), sirviendo, a Son Servera. Haber anual de 2.190 pesetas.

Provincia de Barcelona

Isidro Soié Miquel, para el de Cartero rural de Jorba, con obligación de cambiar al paso de la conducción y despachar al Cartero de Rubió y Argensola, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Antonio Torrents Bastralot, para el de Cartero rural de La Palma de Cevelló, con obligación de cambiar al paso de la línea de transportes que Molins del Rey'a Corbera. Tres horas y haber anual

de 1.095 pesetas. Juan Bombehi Recasóns, para el de Cartero rural de Pineda, con obligación de cambiar en la estacton, y haber anual de 2.555 pesetas.

Bartolomé Monserrat Tutusaus, para al de Cartero rural de Santa Fe del Panadés, con obligación de cambiar en La Granada, y haber anual de 1.825 pese-

Amadeo Erra Piella, para el de Cartero rural de Santa María de Besora, con obligación de cambiar al paso de la conducción de San Quirico de Besora a Vidrá. Tres horas y haber anual de pesetas 1.095.

Luis Solanas Pujol, para el de Car-tero rural de Santa María de Marlés, con obligación de cambiar con la conducción, servir a Casa de Villalta; cor el haber anual de 1.460 pesetas.

Provincia de Burgos

Gregorio Sainz Ruiz, para el de Peatón de Arija (estación) a Montejo, con obligación de servir a Quintanilla de Santa Gadea, Santa Gadea, H.gón y Montejo. Diez kilómetros y haber anual de 2.000 pesetas.

Teodoro Cordero Peraita, para el de Cartero rural de Barbacillo del Pez. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Ventura González Vegas, para el de Cartero rural de Bujedo, con obligación de cambiar en la estación y servir a Val-verde de Miranda: con el haber anual

de 1.460 pesetas.

Tomás Cornejo Carrasco, para el de Cartero rural de Castrillo de la Vega, con obligación de cambiar en la estación. Cinco horas y haber anual de pesetas 1.825.

Taranco Entrambasaguas, Aureliano para el de Peatón de Cantonal a Laya, con obligación de servir Vivancos, Arceo, Irús, Leciñana y cambiar en el apeadero de Cantonad. 8,600 kilómetros por terreno accidentado, con el haber anual de 1.870 pesetas.

Anastasio Cuesta Arranz, para el de Peatón de Fuentecén a La Sequera de Haza; con obligación de servir a Fuentemolinos, Adrada de Haza y Hontangas, cambiando en Fuentecén. 12 kilometros y haber anual de 2.400 pesetas.

Nemesio Vicario Vicario, para el de Peatón de Gumiei de Hizán a Valdeande, con obligación de servir Villalvilla y Tubillo del Lago, transportando la correspondencia para el Cartero peatón de Valdeande. 15,5 kilómetros, con el haber anual de 3.100 pesetas.

Félix Ruiz Zab leta, para el de Peatón de Miranda de Ebro a Ribayuda, con obligación de recoger en Miranda y ser-vir a Ballas, Arce y La Corzana. Nueve kilómetros y haber anual de 1.800 pesetas.

César Gutiérrez Mantecón, para el de Peatón de Panccibo a Cascares de Bureba, con obligación de servir Villanue-va del Conde, Silanes y Mirabeche, Kilómetros 14, con el haber anual de pesetas 2.800.

Raimundo Alonso García, para el de Cartero peatón de Villafruela, con obligación de cambiar en Iglesia Rubia. con el Peatón de Lerma a Torrecitores del Enebral. Siete kilómetros y una

hora, con el haber anual de 1.765 pesetas.

Teodoro Ramírez Ruiz, para el de Peatón de Villasana de Mena a Covides, con obligación de cambiar en Villasana y servir Ovilla, Cilieza y Anzó. Ocho kilómetros, con el haber anual de 1.600 pesetas.

Victorino Gómez Pérez, para el de Cartero peatón de Villegas, con obliga-ción de servir a Villanoño y Villamorón. 6,400 kilómetros y haber anual de pesetas 1.665.

Provincia de Cáceres

Pedro José Plaza Rama, para el de Cartero peatón de Abertura, con obliga-ción de cambiar al paso de la conducción de Trujillo a Miajadas; con el haber anual de 1.865 pesetas.

Juan Roque Mateos, para el de Cartero rural de Cedillo, con obligación de cambiar con la conducción. Siete horas y haber amual de 2.555 pesetas. Celedonio Rodríguez García, para el

de Cartero rural de Cerezo, con obligación de cambiar con la conducción y servir a Cerezo. Dos horas y haber anual

de 730 pesetas. Francisco González Gaspar, para el de Cartero rural de Hernan-Pérez, con obligaciones propias del cargo y haber anual de 2.190 pesetas.

Cesáreo Hernández Municio, para el de Pearón de Hervás a la estación, con obligación de verificar cuantas expediciones diarias de ida y vuelta sean ne-cesarias, con el haber anual de pesetas 2.347,50.

Enrique Martín Cordero, para el de Cartero peatón de Higuera de Albalat (La), con obligación de cambiar en Almaraz y servir a Romangordo; con el

haber anual de 2.765 pesetas. Leandro Jiménez Marin, para el de Cartero rural de Monroy, con obligariones propias del cargo y haber anual de

2.190 pesetas. Crescencio Hernández Puertas, para el de Cartero rural de Palomeo, obligación de cambiar con la conducción a Ceclavín. Dos horas y haber

anual de 730 pesetas.
Simón Rosado Rosado, para el de Cartero rural de Pescueza, con obligación de cambiar al paso de la conducción a Ceclavín. Siete horas y haber anual de 2.555 pesetaș.

Santiago García Pérez, para el de Cartero peatón de Plasenzuela, con obligación de cambiar en La Cumbre (kilómetros 9,716 y una hora), con el ha-

ber anual de 2.265 pesetas. Emilio Corrales Granados, para el de Cartero peatón de Portaje, con obligación de cambiar con la conducción. 11 kilómetros, una hora y haber anual

de 2.565 pesetas.

Daniel Granado Rubio, para el de Cartero rural de Serrefón, con obligación de cambiar en Casatejada. Seis horas, con el haber anual de 2.190 pesetas.

Demetrio Carrasco Largo, para el de Cartero rural de Torreorgaz, con obligación de cambiar al paso de la condnoción. Seis horas, con el haber anual de 2.190 pesetas.

José Pérez Holgado, para el de Cartero rural de Torrequemada, con obligación de cambiar con la conducción en sus dos expediciones. Seis horas, con el haber anual de 2 190 pesetas

José Claver de Sande, para el de Car-tero rural de Villa del Rey, con obligación de cambiar dos veces al día con la conducción. Siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Provincia de Cádiz

Antonio Benito Barberán, para el de Cartero rural de Benalup de Sidonia, con obligación de cambiar con la conducción. Seis horas de servicio y haber

anual de 2.190 pesetas.

Plácido Rodríguez Martín, para el de Cartero rural de Puerto Serrano, con obligación de cambiar al paso de la conducción. Seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

Provincia de Castellón

Joaquín Cardona Marín, para el de Cartero peatón de Bell, con obligación de cambiar en Rosell. Ocho kilómetros, una hora y haber anual de 2.125 pesetas.

Celedonio Domingo Gauchia, para el de Cartero rural de Benlloch, con obligación de cambiar con la conducción y con el Cartero peatón de Sierra. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Joaquín Catalán Nebot, para el de Peatón primero de Castellón (extrarra-dio), con obligación de recibir en la Principal y distribuir el correo a todos los caseríos y casas habitadas comprendidos en las partidas de Benadresa, Estepar y Marrada, incluídos grupos escolares de este sector. Recorrido de 12 kilómetros y haber anual de 2.400 pesetas.

Tomás Martínez Jover, para el de Peatón segundo de Castellón (extrarradio), con obligación de cambiar en la Principal y distribuir el correo entre los caseríos y casas habitadas de la zona rural comprendida por las partidas de este término municipal de Bovalar, La Mag-dalena, Taxida v Censal, incluídos grupos escolares de este sector. Recorrido de 12 kilómetros y haber anual de 2.400 pesetas.

Manuel Guardiola Casanova, para el de Cartero rural de Cinctorres, con obligación de cambiar con la conducción de Villafranca del Cid a Morella y de la de Portell a Cinctorres (cinco horas), con el haber anual de 1.825 pesetas.

Secundino Gráu Soler, para el de Cartero rurel de Olocáu del Rey, con obligación de cambiar con el Agente montado de Forcall y del Peatón de Bardón (Teruel) a Mirambre. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Vicente Catalán Catalán, para el de Peatón de Onda (extrarradio de la Estafeta), con obligación de servir diariamente el Convento de los Padres Car-melitas, la partida del Tis, Molino de la Mona, arrabal del Castillo, Montebianco, Masias de Roca, Guardiet, Alfonso Franch, Herederos de Gonzalo Emu, Molino Ozcariz y caseríos establecidos en el itinerario. Doce kilómetros y medio y haber anual de 2.500 pesetas.

Ambrosio Clemente Izquierdo, para el de Cartero rural de Pina de Montalgrao, con obligación de cambiar en Barracas. Cinco horas y haber anual de 1.825 pe-

Miguel Marin Aguilas, para el de Peaton de Ribesalves a Onda, con obligación de cambiar en Ribesalves con el Cortero rural de dicha localidad y en la Estación de Onda, transportando la correspondencia. Siete kilómetros y haber anual de 1400 pesetas.

Plácido Garcés Igual, para el de Cortero rural de San Rafael del Rio, con obligación de cambiar con la conducción. Tres horas y haber anual de 1.095

José María Ayeart Pitarch, para el de Cartero rural de Santa Magdalena de Pulpis, con obligación de cambiar en la Estación al paso de las ambulantes. Seis horas, dos de ellas nocturnas, con el haber anual de 2.737.50 pesetas.

Vicente Vidal Fabregat, para el de Cartero peatón de Torrenostra, con obligación de cambiar en la Estafeta de Torreblanca, servir las afueras de Torrenostra. Seis kilómetros y una hora. Haber anual de 1.565 pesetas.

Provi cia de Ciudad Real

Juan Francisco García García, para el de Cartero rural de Agudo, con obligación de cambiar con la conducción. Siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Eusebio Pozo Gomez, para el de Cartero rural de Alba adejo, con obligación de cambiar con la conducción. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Santiago Hernández Arrazola, para el de Cartero rural de Ballesteros (Los), con obligación de cambiar al paso de la conducción. Fres horas, con el haber anual de 1.095 pesetas.

Félix Rodriguez Fraile, para el de Peatón de Calzaoa de Calatrava a la Estación, con obligación de cambiar con la ambulante. Kilómetro y medio y ha-

ber anual de 1.600 pesetas.

José Gijón Muñoz, para el de Carte-ro peatón de Caracuel (Estación), con obligación de cambiar en la Estación con el ambulante y con la conducción de Villamayor, transportando la correspondencia desde la Estación a Caracuel y Corral de Calatrava, Seis horas nocturnas, con el haber anual de 4.407,50 pesetas.

Serafín Palanca Ochovo, para el de Cartero rural de Labores (Las), con obligación de cambiar con la conducción. Cuatro horas y haber anual de

1.460 pesetas.

Anselmo Sánchez Camuñas, para el de Cartero Peatón de Robledo (El), con obligación de cambiar en la Cartería de Porzuna. Quince kilómetros y una hora de Cartería, con el haber anual de 3.365 pesetas.

Isidro Cerro Melina, para el de Cartero rural de Villanueva de la Fuente, con obligación de cambiar al paso de la conducción. Siete horas y haber anual de 2.555 pesetas

Julio Moreno Sanjuán, para el de Cartero rural de Viñuela, con obligación de cambiar en la Estación de Veredas con el Cartero de dicho punto. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Provincia de Córdoba

Juan Rodríguez Ulines, para el de Cartero peatón le Fuente Carretero; con obligación de cambiar en Fuente Palmera, sirviendo un día Silillos y otro Río. 5,5 kilómetros y una hora, con el haber anual de : 465 pesetas.

Antonio Expósito Jordán, para Cartero rural de Higueral (El); con obligación de cambiar en Iznájar, servir los caseríos del travecto de Arroyo de Priego y El Higueral, por terreno acciden-

tado. 11 kilómetros y una hora, con el

haber anual de 2.785 pesetas. Bartolomé González Arenas, para el de Peatón de Peuro Abad a la estación férrea, con obligación de cambiar al paso de las expediciones ambulantes del

correo de Andalucía. 5,260 kilómetros y haber anual de 1.100 pesetas.

Mateo Rojas Higuera, para el de Peatón de Villanueva de Córdoba (aluera); con obligación de servir Piedra Gorda, Huertas de Pozonuevo, Matadero, barriada Montesino, Laguna del Pino, Huerta de Pajalarga, barriada de La Giorieta, Ronda de la Zorrera, Plaza de Toros, Sub-Estación Eléctrica, Fábrica de Harinas de Ramírez, Estación del Ferrocarril, paso a nivel de Torre-campoy y Los Bretes. Siete kilómetros y haber anual de 1.400 pesetas.

Provincia de La Coruña

Elisardo Romero Silva, para el de Cartero peatón de Abanqueiro; con obligación de cambiar en la Carteria, repartir su Parroquia y parte de la de Boiro. Cinco kilómetros, una hora y haber

anual de 1.365 pesetas.

Manuel Fraga Viña, para el de Cartero peatón de A: tes; con obligación de cambiar en Carballo, establecer la Cartería en los Pinos, despachar al Carte-ro peatón de Sofán, servir San Jorge de Artes, San Lorenzo de Berdillo, Santa María de Bertoa, Ferradal, Mascallentas, Pozas, El Puente Fardal, Añón y Porto de Ramá, Una hora, nueve kiló-

metros y haber anual de 2.165 pesetas. Manuel Otero Noya, para el de Cartero peatón de Berdía (Parroquia de Santa María de Isordía); con obligación de cambiar en la Estación de Berdía al paso de la ambulante Coruña-Vigo, establecer la Cartería en el lugar de la Iglesia y servir todas las entidades de población de las Parroquias de Berdía, Busto y Nemenzo. Una hora de Cartería y haber anual de 1.765 pesetas.

Ramón Martínez Montaña, para el de Cartero peatón de Cebreiro; con obligación de cambiar con la línea de trans. gacion de cambrar con la línea de trans-portes de Santiago a Lugo en Santa Irene y establecer la Cartería en Pi-ñeiro y servir las Parroquias de San Julián de Cebreiro, San Vicente del Pino y San Miguel de Cerceda. Una hora diez kilómetros y babas accestos hora, diez kilómetros y haber anual de 2.365 pesetas. José Lema Fariño, para el de Carte-

ro peatón de Cerqueda, con obligación de cambiar con la línea de transportes de Buño a Malpica y servir a San Cristóbal de Cerqueda y San Martín de Cambre. Una hora, diez kilómetros y

haber anual de 2.365 pesetas

Francisco Ronquete Fernández, el de Peatón de Corcubión a El Pindo; con obligación de cambiar en Corcubión y en el El Pindo y al paso en las Carterías de Ameijenda y Ezaro. 12 kilómetros y haber anual de 2.400 pesetas.

José María Riveiros Picallo, para el

de Cartero rural de Doroña (Parroquia de Santa María de Doroña); con obligación de cambi : al paso de la con-ducción de Puentedeume a Las Traviesas (Monsero), establecer la Carteria en el lugar de Rieiro y servir la citada Parroquia. Cuatro horas, con el ha-

ber anual de 1.460 pesetas.

Benigno López Rodríguez, para el de Cartero peatón de Esclavitud; con obligación de cambiar en la Estación al paso de las ambulantes Santiago-Vigo, establecer la Cartería en La Esclavitud, despachar a los Carteros peatones de Lampay y Sorribas y sevir todas las entidades de población de la Parroquia de Santa María de Cruces. Una hora, nueve kilómetros y haber anual de 2.165 pesetas.

José García Casal, para el de Cartero rural de Jubia; con obligación de cambiar con la finca de transportes de Ferrol a Vivero, establecer la Cartería en Jubia, despachar al Cartero peatón de El Rojas y servir la Parroquia de Santa María de Neda, Casadelos, El Portazgo, Empedrón y Bermoa (el resto de Cruz de Pouzo y el Rojal) y de San Martín de Jubia y La Gándara. Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas

Jesús Pérez Ramilo, para el de Cartero peatón de Noicela; con obligación propia del cargo y haber anual de 1.965 pesetas.

Francisco Pérez Casto, para el de Cartero peatón de Ousoño; con obligación de cambiar a paso de la conducción de Santiago a Muros y servir los lugares de la Parroquia de Santa Cristina de Barro. Una hora, cinco kilómetros y haber anual de 1.365 pesetas.

Alfredo Amigo Lara, para el de Cartero peatón de Portomouro; con obligación de cambiar al paso de la conducción de Santiago y Vimianzo, repartir a los vecinos de su Parroquia y a los de San Román, Troitosende y Vilariño. Una hora de oficina y haber anual de 1.765 pesetas.

Antonio Lado Lema, para el de Cartero peatón de Puente Olveira; con obligación de cambiar en Mazaricos y llevar la correspondencia a los vecinos de la Parroquia de Conquiño, Colums y Corzón. Una hora diaria de Cartería, siete kilómetros y haber anual de 1.765 pesetas.

Modesto Rodríguez Pita, para el de Peatón de Puerto Cariño a Ortigueira; con obligación de cambiar en ambas oficinas y a su paso en la Carteria de la Piedra. utilizando para el cruce de la ría de Ontigueira los servicios públicos de barca. Siete kilómetros y haber anual de 2 140 pesetas.

José Suárez Conde, para el de Cartero peatón de Santa María de Chayan; con obligación de cambiar en la Cartería de Son de Afuera y servir todas las entidades de población de Santa María de Chayan y San Vicente de Vilouchada Una hora; ocho kilómetros y haber anual de 1.965 pesetas.

José Souto Fernández, para el de Cartero peatón de Sigrás, con obligación de cambiar en la línea de transportes Coruña-Santiago, servir las Parroquias de Santiago de Sigrás, y San Juan de Anceis (excepto Parrocha). Una hora, siete kilómetros y haber anual de 1.765 pesetas.

Jesús Fernández Quintela, para el de Cartero peatón de Souto; con obligación de cambiar con el Peatón de Mellid a Souto, despachar a los Carteros pentones de Paradela y Villamo; estable et la suya en Souto y se vir las Parroquias de Santa María de Capela y Santa María de Ordes. Una hora diez kilómetros y haber anual de 2,565 nesetas.

Provincia de Cuenca

Marino Fuero García, para el de Cartero rural de Cañizares; con otligación de cambiar al paso de la conducción. Seis horas y haber anual de 2.190 pesetas.

Isidro Simarro Barambio, para el de Cartero rural de Gascas; con obligación de cambiar en Olmedilla de Alarcón. Cuatro horas, con el haber anual de 1.460 pesetas.

Marcelo Ortiz Navarro, para el Cartero rural de Rubielos Bajos; con obligación de cambiar al paso de la conducción, con el haber anual de 1.460 pesetas.

José Martínez Martínez, para el de Cartero rural de Saelices; con obligación de cambiar al paso de la conducción. Seis horas y haber anual de 2.190 perctas.

Finistino Olmeda Martínez, para el de Pentór de son Comente a Villar de Cartos; con obligaciones propias del cargo Nueve kilómetros y haber anual de 2,700 pesetas.

Santiago Molina Garcia, para el de Cartero rural de Santa María del Val; con obligación de cambiar con el Peatón de Beteta; con el haber anual de 1.095 pesetas.

Provincia de Gerona

Fernando Sabater Pujol, para el de Cartero rural de Cabanellas; con abligación de camb ar al paso de la conducción. Tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Emilio Viñas Salellas, para el de Cartero rural de Damíus; con obligación de cambiar con la conducción Cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Franco Casamort Fallet, para el de Cartero peatón de Paláu-Sator; con obligación de cambiar en Toment al paso del ambulante y servir a San Felíu de Boada y Fontelera. Nueve kilómetros y haber anual de 2.165 peseras.

Rumón Palome Palome, para el de Cartero rural de San Cristóbal Las Fonts; con obligación de servir este punto y cambiar con el Agente montado del extrarradio de Olot. Dos horas y haber anual de 30 peseras.

Juan Mitjá Oriol, para el de Pertón de San Esteban de Guialbes a San Marsal de Curantella. con obligación, de cambiar en San Esteban de Guialbes y servir Vilafraser, Vilamari y San Marsal de Curantella, con obligación de haber anual de 1800 pesetas.

Ernesto Vilanova Trilla, para el de Cartero rural de San Lorenzo de la Muga, con obligación de cambiar al paso de la conducción. Fres horas y naber amual de 1.005 pesetas.

anual de 1.095 pesetas.

Miguel Dabáu Vila, para el de Cartero rural de Vilajuiga, con obligación de cambiar en la Estación y con las conducciones y el Cartero de Pedret y Marsat. Siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Juan Sués Vergés, para el de Cartero rural de Vilanova de la Muga, con obligación de cambiat en la Estación. Tres horas de servicio y haber anual de 1.005 pesetas.

Al posesionarse el personal rural nombrado en propiedad deberá cesar el que lo desempeña con carácter provisional o interino.

Madrid, 18 de noviembre de 1946.— El Director general, Luis Rodriguez Miguel.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe Principal de Correos (Contabilidad) y Administradores principales respectivos, quienes deberán comunicarlo a los interesados.

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se hace público el nombramiento del Tribunal del comcurso convocado para proveer plazas de Instructoras de Sanidad.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal juzgador del concurso convocado en 16 de mayo último, para proveer plazas de Instructoras de Sanidad, quede constituído en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Benigno García Castrillo, Inspector general, Jefe de la Sección de Personal de esta Dirección

Vocales: Don Miguel Solves Aguilar, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional; don Eustaquio González Muñoz, Médico del mencionado Cuerpo de Sanidad Nacional; doña Angela Enciso Callejo y doña Pilar Requena Asensio, Instructoras de Sanidad.

Presidente suplente: Don Eugenio Pastor Krauel, Médico del Cuerpo de Sani-

dad Nacional.

Vocales suplentes: Don José Fernández Turégano y don Jesús Molinero Manrique, Médicos del Cuerpo de Samidad Nacional; doña Pilar Ramos y doña Matilde Fernández de Ibarra, Instructoras de Sanidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de noviembre de 1946.—El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

MINISTERIO DE JUSTICIA Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Oficial de Sala vacante en el Tribunal Supremo.

De confomidad con lo establecido en el artículo 5.º del Decreto de 26 de octubre de 1933, se anuncia a concurso de traslación entre Oficiales de Sala de la primera categoria una plaza de Oficial de la Sala 5.ª (de lo Social) del Tribunal Supremo.

Los concursantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde la misma fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acreditar los interesados el tiempo de servicios efectivos prestados en la categoría, según lo dispuesto en el citado artículo.

Madrid, 21 de noviembre de 1946.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaria

Anunciando concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Ayudantes segundos de Jardinerla del Botánico de Madrid.

Vacantes cuatro plazas de Ayudantes segundos de Jardinería del Botánico de Madrid, dotadas cada una de ellas con el sueldo o la gratificación anual de 3.500

pesetas,

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones del Reglamento de 25 de septiembre de 1930, ha acordado convocar concurso-oposición para proveerlas en propiedad.

La realización del referido concursooposición se ajustará a las siguientes

bases:

1.ª Podrán tomar parte en el mismo los españoles que hayan cumplido veinte años de edad y no se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos ni padezcan defecto físico o enfeimedad contagiosa que les impida el desempeño del cargo.

2.8 Los ejercicios darán comienzo en el mes de enero próximo y en el dia, lugar y hora que oporturamente señale el

Tribunai

3.ª Los documentos necesarios para tomar parte en el concurso-oposición se-

ran los siguientes:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio solicitando tomar parte en los ejercicios del concurso-oposición.

b) Recibo de haber abonado en la Seoretaría del Centro la cantidad de 40 pesecas en concepto de decembro de examen

- c) Recibo de haber no sado en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de tres pesetas en concepto de formación de expediente.
- d) Partida de nacimiento debidamente legalizada cuando el concursante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid

e) Certificado negativo de antecedentes penales.

f) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni entermedad contaglosa que le impida el ejercicio del cargo.

g) Los documentos expedidos por organismos oficiales que el solicitante considere necesario presentar para a reditar su plena adhesión al Nuevo Estado, o, en su caso, certificación de hallarse depur do por entidad social sin sanción grave.

h) Los que estime conveniente para justificar los méritos y aptitudes que

posea.

- 4.ª Las documentaciones se presentarán en la Secretaria del Centro y se completarán dentro del plazo de treinta dias, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO.
- CIAL DEL ESTADO.

 5 Los ejercicios, que serán eliminatorios, consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:
- a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la aritmética.
 - b) Aquellas que acrediten los conoci-

mientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

6.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del presente concurso-oposición será designado por la Dirección del Jardín Botánico, en la forma determinada en el capítulo VIII del Reglamento de 25 de septiembre de 1930, del endo dicha Dirección comunicar a este Departamento la composición del mismo.

7.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta de los solicitantes que por haber obtenido calificación superior a los demás geban ser nombrados para los cargos cuya provisión se anuncia, remitiendo también la documentación por ellos presentada al concurso-oposición.

Lo d'go a V. S para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1946.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Jubilando al Portero Rufino Barrio Godino, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo, Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo único de la Ley de 27

ae diciembre de 1934,

Esta Subsecretaria ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Rufino Barrio Gocino, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Real Academia de Bellas Artes, el cual cumple la edad regamentaria el día de hoy, techa en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I muchos años,

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 16 de noviembre de 1946.—El Subsecretario, Jesús Rubio,

limo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

Jubilando al Portero José Ruestres Ribes, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo, Sr.: En ejecucion de lo que previene el artículo único de la Ley de 27

ue diciembre de 1934,

Esta Subsecretaria ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a José Ruestres kibes, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto Nacional de Játiva, el cual cumple la edad reglamentaria el dia de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

cesar en el servicio activo.
Dios guarde a V 1 muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1946.—El
Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo, Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Nombrando en virtud de concurso-oposición a don Sabino José Torre Martinez Escribiente de la Escuela de Comercio de Santander.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad uma plaza de Escribiente de la Escuela de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 4.000 pesetas;

Resultando que por Orden de la Subsecretaria de 2 de marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 del mismo, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y O. M. de 3 de septiembre de 1940, se convocó concurso-oposición para proveer en propiedad por el turno de ex cautivos y familiares de victimas de la guerra una plaza de Escribiente de la Escuela de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 4.000 pesetas:

Resultando que verificados los ejercicios por los aspirantes que cumplieron los requisitos exigidos, el Tribunal designado por la Dirección del Centro propone el nombramiento para dicho cargo a favor de don Sabino José Forre Martinez, elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal, ni de los opositores;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940' y los establecidos en la de convecatoria;

Vistas las disposiciones citadas y de-

más de general aplicación;

Esta Subsecretaria ha resuelto aprobar los ejercicios verificados y, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar a don Sabino José Torre Martínez, en virtud de concurso-oposición, para el cargo de Escribiente de la Escuela de Comercio de Santander, con el sueido anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al orédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto, número 24 del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1946.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por por Carretera

Rectificando el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 315, de 11 de noviembre de 1946, por el que se convoca a concurso público para la concesión de la instalación y explotación de una línea de trolebuses entre Reus y Tarragona.

Habiéndose padecido error en la redacción del anuncio por el que se convoca al concurso de referencia, se hace público que la fecha en que se procederá a la apertura de pliegos será la del día veintitrés (23) de d ciembre de 1046, en lugar de la del dia dieciséis (16) que se indica en el ánuncio rectificado.

Madrid, 29 de noviembre de 1946.—El Director general, José María García-Lomas y Cossío.